

BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Índice en la página 87



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/28/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, reforma que contiene entre otras, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en dicha materia.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y

adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

6. Con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo



fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

IX. Que el artículo 82 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la citada Ley local.

X. Que el artículo 23 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para la selección y postulación de candidatos en las elecciones en los términos de la Ley General de Partidos, de las leyes federales y locales aplicables.

XI. Que el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los Consejos Distritales y Municipales,

electorales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo.

XII. Que el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Instituto deberá resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIII. Que los artículos 121 fracciones XIII y XXXV, 149 fracción V y 153 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecen como atribuciones y funciones del Instituto Estatal Electoral, de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, las de registrar candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias cada uno.

XIV. Que el artículo 149 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que son funciones de los Consejos Distritales, el registrar a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

XV. Que el artículo 153 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que son funciones de los Consejos Municipales, el registrar las planillas de candidatos a presidente, síndico y regidores, en los términos de la presente Ley, para integrar los ayuntamientos en sus respectivos municipios.

XVI. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 182, 194 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los plazos de duración de las precampañas, registro de candidatos y campañas electorales para los cargos de las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos o coaliciones podrán realizar actividades conjuntas con sus respectivos precandidatos con el objeto de obtener la candidatura o al final de la obtención del voto, son los siguientes:

ELECCIÓN	PRECAMPANA	REGISTRO DE CANDIDATOS	CAMPANA
Gobernador	07 de enero al 15 de febrero (40 días)	16 de febrero al 02 de marzo (15 días)	06 de marzo al 03 de junio (90 días)

Handwritten signature and initials.

4

9

Handwritten signature and initials.

3

9



Diputados Mayoría Relativa	16 de febrero al 17 de marzo (30 días)	18 de marzo al 01 de abril (15 días)	05 de abril al 03 de junio (60 días)
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	16 de febrero al 17 de marzo (30 días)	18 de marzo al 01 de abril (15 días)	05 de abril al 03 de junio (60 días)
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	18 de marzo al 06 de abril (20 días)	07 de abril al 21 de abril (15 días)	25 de abril al 03 de junio (40 días)

XVII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley electoral local.

XVIII. Que el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I.- Para ser Gobernador, los que señalan el artículo 70 de la Constitución Local.
- II.- Para ser diputado local, los que establece en el artículo 33 de la Constitución Local.
- III.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor, los contenidos en el artículo 132 de la Constitución Local.
- IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, con fotografía vigente; y
- V.- No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XIX. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas:

- I.- La de Gobernador del Estado y las de diputados por el principio de representación proporcional, ante el Instituto Estatal.
- II.- La de diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contener o ante el Instituto Estatal; y

XX. Que el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que la solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- V.- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XXI. Que a su vez el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I.- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- II.- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- III.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- IV.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepte la candidatura;
- V.- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- VI.- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los que se acredite fehacientemente; y
- VII.- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XXII. Que el artículo 121 fracciones II, VII, XXV y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalan que el Consejo

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



General del Instituto deberá vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la citada Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXIII.

Que toda vez que existen 21 Consejos Distritales Electorales y 72 Consejos Municipales Electorales, así como que este Instituto tiene acreditados a 10 partidos políticos, y considerando que es probable que la mayoría de dichos partidos políticos, más las coaliciones y en su caso los candidatos independientes realicen el registro de sus candidatos ante dichos Consejos, se estima que la cantidad de candidatos que se registrarán incluyendo las planillas de ayuntamientos, y en su caso existirán una cantidad importante de modificaciones en el transcurso del proceso electoral, se hace necesaria la implementación de un sistema informático que administre los registros de candidatos, mismos que estará a cargo de la Dirección de Informática de este Instituto, debiendo otorgarse acceso a cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a dicho sistema, brindándoseles un usuario y una clave de acceso, lo anterior para estar en posibilidades de cumplir cabalmente y de forma organizada con la administración correcta y oportuna de dicho registro.

XXIV.

Que toda vez que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes tienen derecho a registrar ante los diversos órganos electorales a los candidatos y formatos para el registro de los mismos, por lo que se propone la implementación de un procedimiento, el cual incluye además de un formato específico, la operación de un sistema informático especial para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes lleven a cabo el registro citado, de forma electrónica.

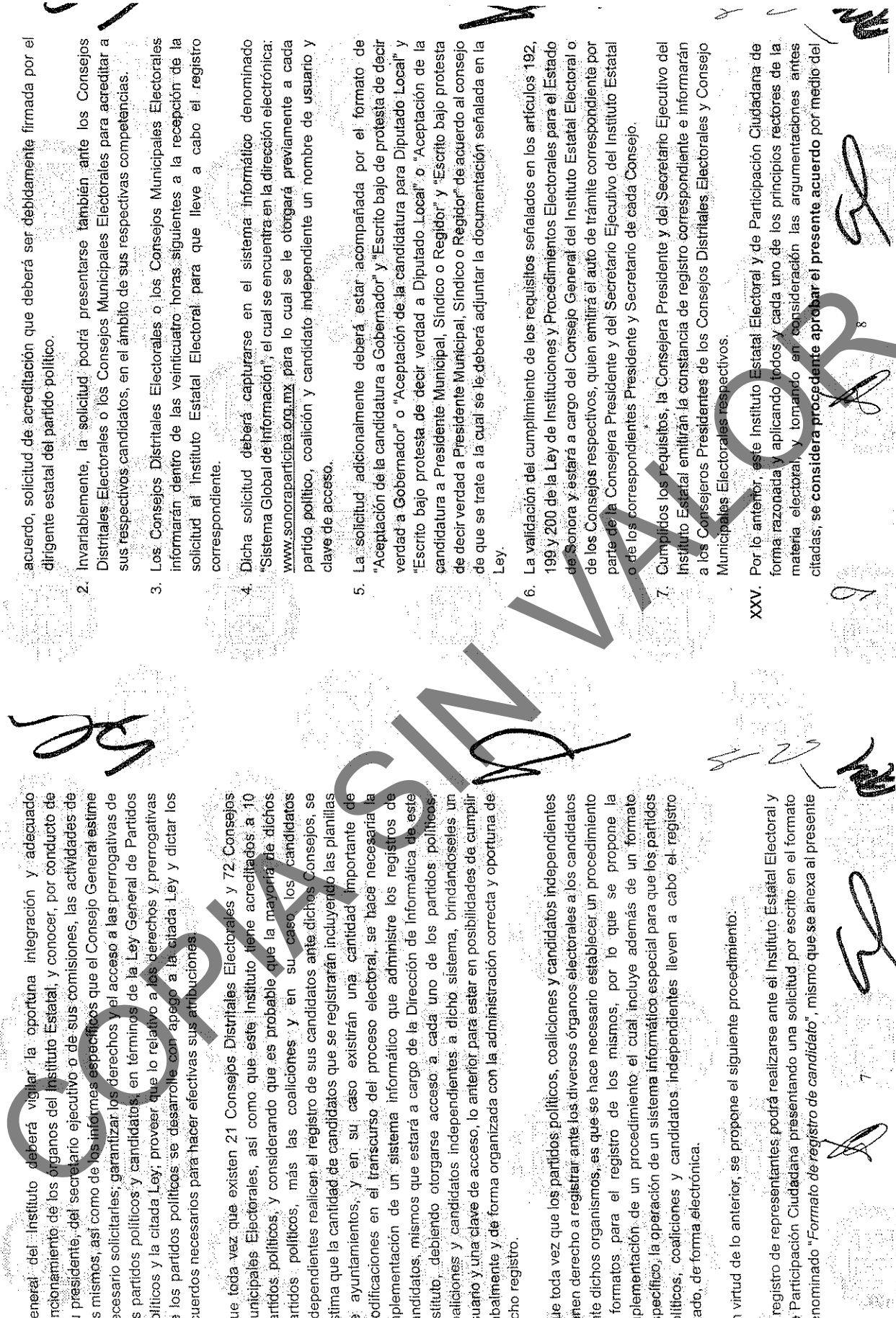
En virtud de lo anterior, se propone el siguiente procedimiento:

1. El registro de representantes podrá realizarse ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentando una solicitud por escrito en el formato denominado "Formato de registro de candidato", mismo que se anexa al presente

acuerdo, solicitud de acreditación que deberá ser debidamente firmada por el dirigente estatal del partido político.

2. Invariablemente, la solicitud podrá presentarse también ante los Consejos Distritales Electorales o los Consejos Municipales Electorales para acreditar a sus respectivos candidatos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Los Consejos Distritales Electorales o los Consejos Municipales Electorales informarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud al Instituto Estatal Electoral para que lleve a cabo el registro correspondiente.
4. Dicha solicitud deberá capturarse en el sistema informático denominado "Sistema Global de Información", el cual se encuentra en la dirección electrónica: www.sonoraparticipa.org.mx para lo cual se le otorgará previamente a cada partido político, coalición y candidato independiente un nombre de usuario y clave de acceso.
5. La solicitud adicionalmente deberá estar acompañada por el formato de "Aceptación de la candidatura a Gobernador" y "Escrito bajo protesta de decir verdad a Gobernador" o "Aceptación de la candidatura para Diputado Local" y "Escrito bajo protesta de decir verdad a Diputado Local" o "Aceptación de la candidatura a Presidente Municipal, Síndico o Regidor" y "Escrito bajo protesta de decir verdad a Presidente Municipal, Síndico o Regidor" de acuerdo al consejo de que se trate a la cual se le deberá adjuntar la documentación señalada en la Ley.
6. La validación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y estará a cargo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral o de los Consejos respectivos, quien emitirá el auto de trámite correspondiente por parte de la Consejera Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal o de los correspondientes Presidente y Secretario de cada Consejo.
7. Cumplidos los requisitos, la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal emitirán la constancia de registro correspondiente e informarán a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales y Consejo Municipales Electorales respectivos.

XXV. Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración las argumentaciones antes citadas, se considera procedente aprobar el presente acuerdo por medio del





cual se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XXVI.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismos que señalan que adjunto a la solicitud de registro de candidatos se deberán presentar un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad y un escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura; se propone la inclusión de un formato en el cual de forma homogénea se cumpla con ambas disposiciones, mismos formatos que serán denominados "Formato de registro de candidatos", "aceptación de la candidatura a gobernador", "escrito bajo protesta de decir verdad para gobernador", "aceptación de la candidatura a diputado local", "escrito bajo protesta de decir verdad para diputado local", "escrito bajo protesta de decir verdad para presidente municipal, síndico o regidor", y "escrito bajo protesta de decir verdad para presidente municipal, síndico o regidor" respectivamente, los cuales se adjuntan al presente acuerdo, mismo con el cual se le dará cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo antes citado.

XXVII.

Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración las argumentaciones antes citadas, se considera procedente aprobar el presente acuerdo por medio del cual se aprueban los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVIII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción IV y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 121 fracción XXXV, 191, 199 y 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, mismo que se señala en el considerando XXIII del presente acuerdo, denominados: "Formato de registro de

candidatos", "aceptación de la candidatura a gobernador", "escrito bajo protesta de decir verdad para gobernador", "aceptación de la candidatura a diputado local", "escrito bajo protesta de decir verdad para diputado local", "aceptación de la candidatura a presidente municipal, síndico o regidor", y "escrito bajo protesta de decir verdad para presidente municipal, síndico o regidor", mismos que se adjuntan al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que proporcione en sobre sellado a los dirigentes estatales de los partidos políticos, así como a los representantes legales de las coaliciones y a los candidatos independientes registrados en su caso, el nombre de usuario y la clave de acceso al sistema informático de referencia para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, así como los formatos de referencia en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien dice.- Conste.-

[Signature]
Lic. Guadalupe Tardón Zavala
Consejera Presidente

[Signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Ana Maribel Saucedo Jaramoto
Consejera Electoral



Esta hoja pertenece al Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Mtro. Vladimir Gómez Andúro
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio González Masquez
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

REGISTRO DE CANDIDATO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015



UTILICE SÓLO MAYÚSCULAS Y TINTA AZUL

Form with checkboxes for Party Affiliation (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, etc.) and Position (Gobernador del Estado, Diputado Propietario, etc.)

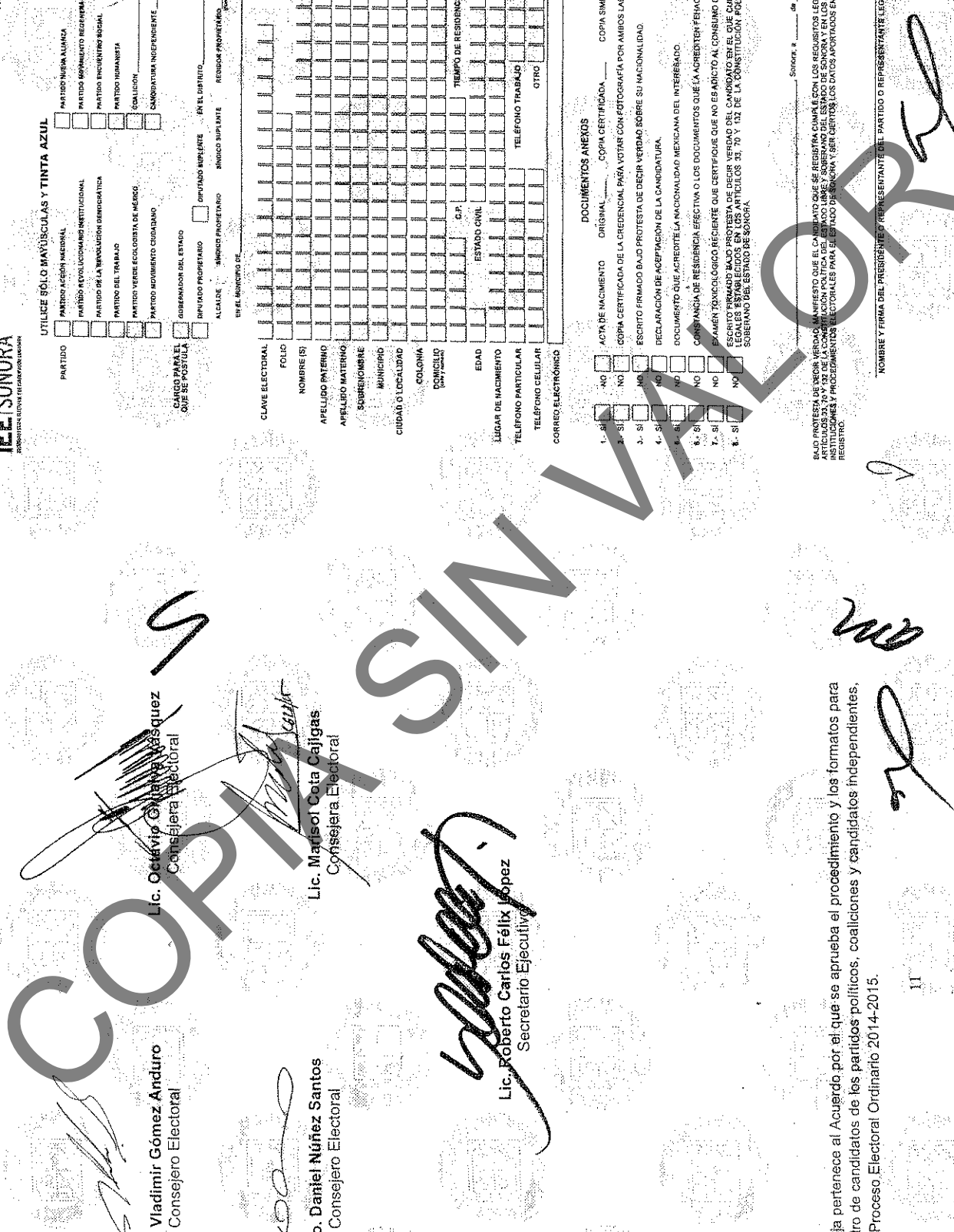
Form with checkboxes for District (Alcalde, Síndico Procurador, etc.) and Additional District (Regidor Propietario, Regidor Suplente)

Main candidate registration form with fields for Name, Address, ID, and Phone, followed by a large grid for biometric data.

DOCUMENTOS ANEXOS section with checkboxes for required documents like Acta de Nacimiento, Copia Certificada, etc.

DECLARACIÓN DE VERDAD MANIFIESTA QUE EL CANDIDATO QUE SE REGISTRA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 31, 70 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SONORA...

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO O REPRESENTANTE LEGAL





ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

De conformidad con lo previsto en el artículo 200 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en relación con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; por este conducto acepto contener como candidato a Gobernador del Estado por el _____
(Partido político o coalición)

Sonora, a _____ de _____ de 2015.

NOMBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]



PROCESO ELECTORAL 2014-2015
ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
GOBERNADOR

En relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192 fracción I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Contar con más de cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.
- c) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de mis derechos políticos.
- d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
- e) No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de los Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.
- f) No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- g) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
- h) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.
- i) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y
- j) No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Sonora, a _____ de _____ de 2015.

NOMBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]



ACEPTACION DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

[Handwritten signature]

De conformidad a lo previsto en el artículo 200 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por este conducto acepto contender como candidato a Diputado _____ por el _____ (Partido político o coalición) _____ por el distrito electoral uninominal _____ con cabecera en _____ (Municipal) _____ Sonora.



ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

DIPUTADO LOCAL

En relación con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192 fracción II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
- c) No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
- d) No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
- e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
- f) No haber sido Diputado Proprietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
- g) No haber sido Diputado o Senador Proprietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.
- h) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
- i) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- j) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.

No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Sonora, a _____ de _____ de 2015

NOMBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]

NOMBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]





ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDOR PROCESO ELECTORAL 2014-2015

De conformidad a lo previsto en el artículo 200, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por este conducto acepto contener

como candidato a [Presidente municipal, síndico o regidor] de la [Municipio] de Sonora

planilla de ayuntamiento de [Municipio] Sonora

Sonora, a [] de [] de 2015.

NOMBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]



PROCESO ELECTORAL 2014-2015 ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO O REGIDOR

En relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
b) Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mandos de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
e) No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.
f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y
g) No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

NOMBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]



ACUERDO NÚMERO IEEO/CG/29/15

POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DETERMINA CONVOCAR A LAS DIRIGENCIAS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONSTRUIR Y SUSCRIBIR UN PACTO DE CIVILIDAD ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a su publicación, misma en la que se adecuaron

a las a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- IV. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son el Instituto Estatal, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- V. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, son fines del Instituto Estatal contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

2

del sufragio, fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral, entre otros.

V. Que de acuerdo con el artículo 153 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en la entidad.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 159, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se establece que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 e iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

VIII. En virtud de lo anterior, es evidente que uno de los fines de mayor relevancia y por su propia naturaleza del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está en la de contribuir en el desarrollo de la vida democrática de nuestro estado, buscando garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velar por el respeto de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Que el desarrollo del presente proceso electoral, mediante el cual se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos del estado de Sonora, evidentemente requiere una participación armónica de los partidos políticos puesto que son, por un lado, corresponsables de la preparación del proceso comicial así como actores del mismo, por lo que en la medida de que la ciudadanía advierta una competencia electoral madura, propiciará un acercamiento a las propuestas, visiones y perspectivas de las plataformas electorales de los diversos partidos

políticos, generando sin lugar a duda una mejor participación ciudadana el próximo 7 de junio de 2015.

Es por ello que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana manifiere su compromiso con la democracia y con la firme convicción de que cualquier acuerdo civilizado es una excelente forma de contribuir con los actores que participan en el proceso electoral para la renovación de las autoridades que se definen por elección popular, por lo que este organismo electoral, hace un llamado enérgico a la pluralidad y tolerancia recíproca entre las diversas expresiones políticas, para emprender un ejercicio democrático en el marco de la cultura y civilidad respetando siempre la libre participación política y las disposiciones legales, y con ello contribuir un mejor entorno para el debate político que permita maximizar la participación de los ciudadanos sonorenses y generar con ello la celebración de la más exitosa jornada electoral.

IX.- Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 109, 110, 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando VIII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba convocar a las dirigencias de los partidos políticos con registro en el estado, a construir un proyecto de pacto de civilidad en el marco del desarrollo del presente proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de su Presidencia, una vez elaborado el proyecto de pacto de civilidad con las aportaciones de cada uno de los partidos políticos con registro en nuestra Entidad, realizará las gestiones necesarias para la organización del acto protocolario para la firma del pacto.


TERCERO.- Notifíquese de manera personal a todos los dirigentes estatales de los partidos políticos con registro en el estado de Sonora, el presente acuerdo. De igual forma, publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

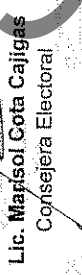
CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

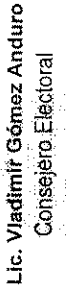
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

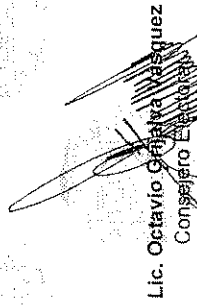

Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidente

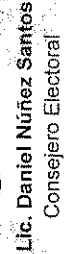

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

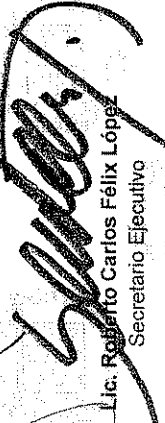

Lic. Mapsof Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Guatava Vasquez
Consejero Electoral


Lic. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NÚMERO IEPEPC/CG/30/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE QUE NO SE OTORGE LA CONSTANCIA CON LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA QUE MANIFESTÓ SU INTENCIÓN PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL DISTRITO XVI CON CABECERA EN CIUDAD OBRÉGÓN SURESTE DE LOS CIUDADANOS EDGAR CADENA ESTRADA Y JESUS ERNESTO CALVO GONZALEZ, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto



Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Insuficiencias y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 "Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
8. Con fecha siete de febrero del presente año el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IIEPC/CG/17/15 "Por el que se modifica las bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

9. Con fecha quince de febrero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de una solicitud de manifestación de intención para contender como candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito XVI de Ciudad Obregón Sureste, presentada por los CC. Edgar Cadena Estrada y Jesus Ernesto Calvo González, como propietario y suplente, respectivamente, para lo cual constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Candidato de tu Comunidad, A.C."

10. Con fecha veintitrés de febrero del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 8 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del estado por el Distrito XVI (Ciudad Obregón sureste)", mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto para la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo.



datado de personalidad jurídica, y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

IV.

Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

V.

Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI.

De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa; Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII.

El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I.- De la convocatoria;
- II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III.- De la obtención del apoyo ciudadano;
- IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V.- Del registro de candidatos independientes.

VIII.

El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las campañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX.

El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

COAHUILA DE ZARAGOZA

SONORA

Handwritten signatures and initials



Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidato o candidato independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, se deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;
- b) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una plenilla

completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

- d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para aspirante como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- g) La manifestación de intención a que se refiere este base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil Integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que aprueba el Consejo General del Instituto;

Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de



Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

• Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

• Copia simple escrita del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (al interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos

XI. Que con fecha quince de febrero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito XVI de Ciudad Obregón Sureste, presentada por los CC. Edgar Cadena Estrada y Jesus Ernesto Calvo González, como propietario y suplente, respectivamente.

De la misma revisión de la solicitud y anexo, se pudo percatar que no se presentaron los documentos señalados como requisitos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, siendo estos los siguientes:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
2. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.
3. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
4. Copia simple del anverso y reverso de a credencial para votar con fotografía del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, aprobó por unanimidad el acuerdo número 6, mediante el cual se requirió a los ciudadanos EDGAR CADENA ESTRADA Y JESUS ERNESTO CALVO GONZALEZ, para que, en un plazo de tres días, presentaran ante este organismo electoral, los documentos señalados en el párrafo anterior.

Con fecha dieciocho de febrero de 2015, a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la notificación del referido acuerdo al ciudadano EDGAR

CADENA ESTRADA, en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

Por su parte, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de 2015 se llevó a cabo la notificación del referido acuerdo al ciudadano JESUS ERNESTO CALVO GONZALEZ, en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

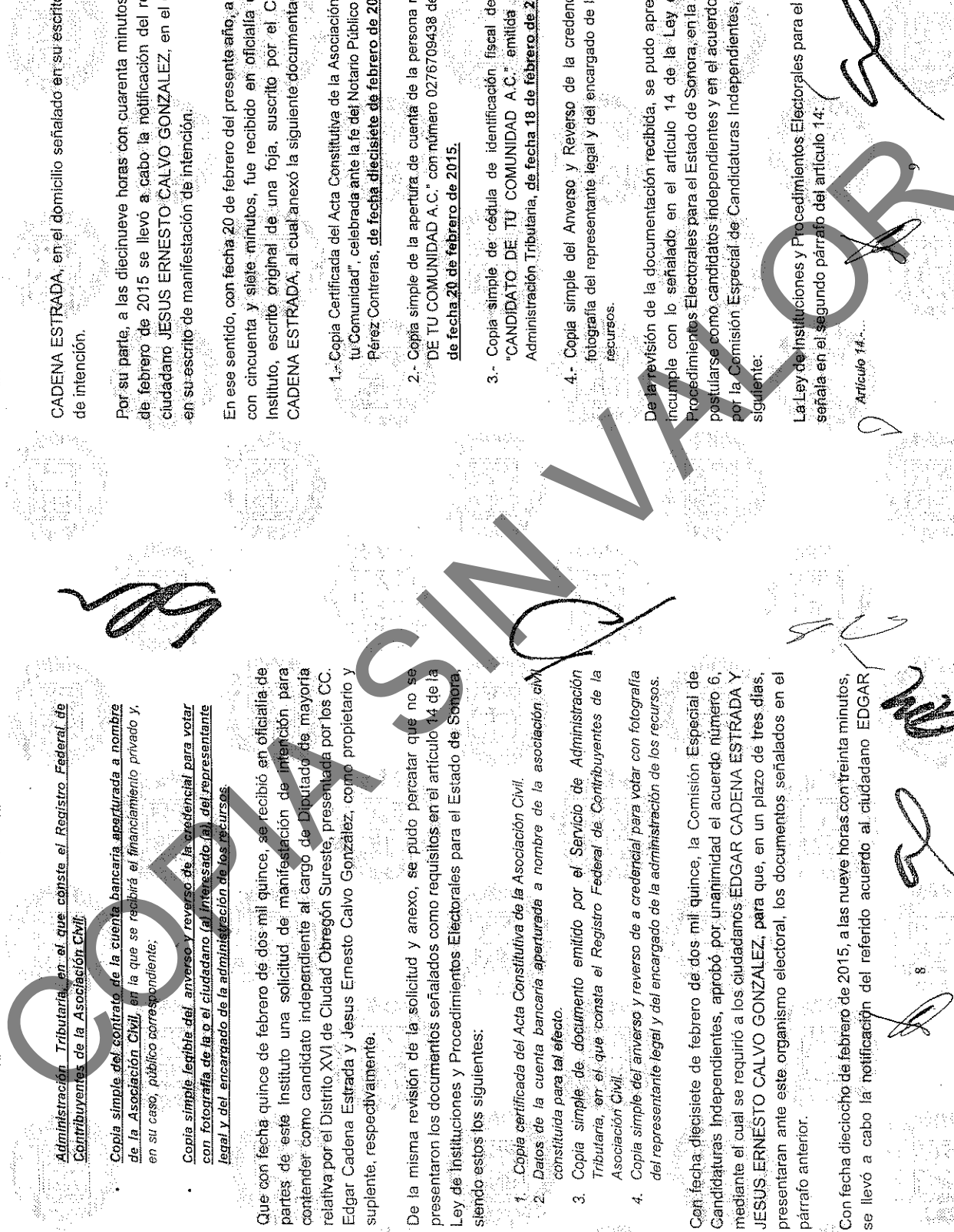
En ese sentido, con fecha 20 de febrero del presente año, a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito original de una foja, suscrito por el Ciudadano EDGAR CADENA ESTRADA, al cual anexó la siguiente documentación:

- 1.- Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "Candidato de tu Comunidad", celebrada ante la fe del Notario Público No. 59 Lic. Josefina Pérez Contreras, de fecha diecisiete de febrero de 2015.
- 2.- Copia simple de la apertura de cuenta de la persona moral "CANDIDATO DE TU COMUNIDAD A.C." con número 0276709438 de Banco BANORTE, de fecha 20 de febrero de 2015.
- 3.- Copia simple de cédula de identificación fiscal de la persona moral "CANDIDATO DE TU COMUNIDAD A.C." emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 18 de febrero de 2015.
- 4.- Copia simple del Anverso y Reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y del encargado de la administración de recursos.

De la revisión de la documentación recibida, se pudo apreciar que la misma incumple con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la Convocatoria para postularse como candidatos independientes y en el acuerdo número 6 emitido por la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, en términos de lo siguiente:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala en el segundo párrafo del artículo 14:

Artículo 14.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Ahora bien, el artículo 182, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece:

ARTÍCULO 182.- Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:

II.- Para precandidatos a diputados, podrán realizarse durante los 30 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;

De igual manera, el artículo 194 de la referida Ley Electoral establece:

ARTÍCULO 194.- El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamiento, en el año de la elección, iniciará 18 días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá 3 días antes del inicio de la misma campaña.

En concordancia con lo anterior, el artículo 224, fracción II de la misma Ley señala:

ARTÍCULO 224.- Las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:

II.- Para diputados por el principio de mayoría relativa, iniciará 63 días antes de la fecha de la jornada electoral;

Así mismo, el artículo 159 de la referida Ley Electoral establece:

Artículo 159.-

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

En ese sentido, si tenemos que la jornada electoral se celebrará el día 07 de junio, luego entonces conforme a los artículos anteriormente transcritos, tenemos que el periodo para el inicio de las precampañas de la elección de diputados de mayoría relativa inicia el día 16 de febrero; en ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la referida Ley, el plazo máximo para presentar la manifestación de intención de contender como candidato

independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa es el día 15 de febrero del presente año.

Ahora bien, debemos reiterar que el ciudadano Edgar Cadena Estrada presentó su manifestación de intención en tiempo y forma, esto es, el día 15 de febrero del presente año, no obstante en su referida manifestación, no anexó la documentación requerida en la propia ley y la convocatoria respectiva.

Lo anterior generó que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, en aras de dar prevalencia al derecho constitucional consagrado en el artículo 35 que tiene el ciudadano de contender como candidato independiente, hiciera un requerimiento mediante la emisión del acuerdo número 6 de la referida Comisión Especial, en un plazo prudente de tres días, para efecto de que el ciudadano subsanara tal omisión.

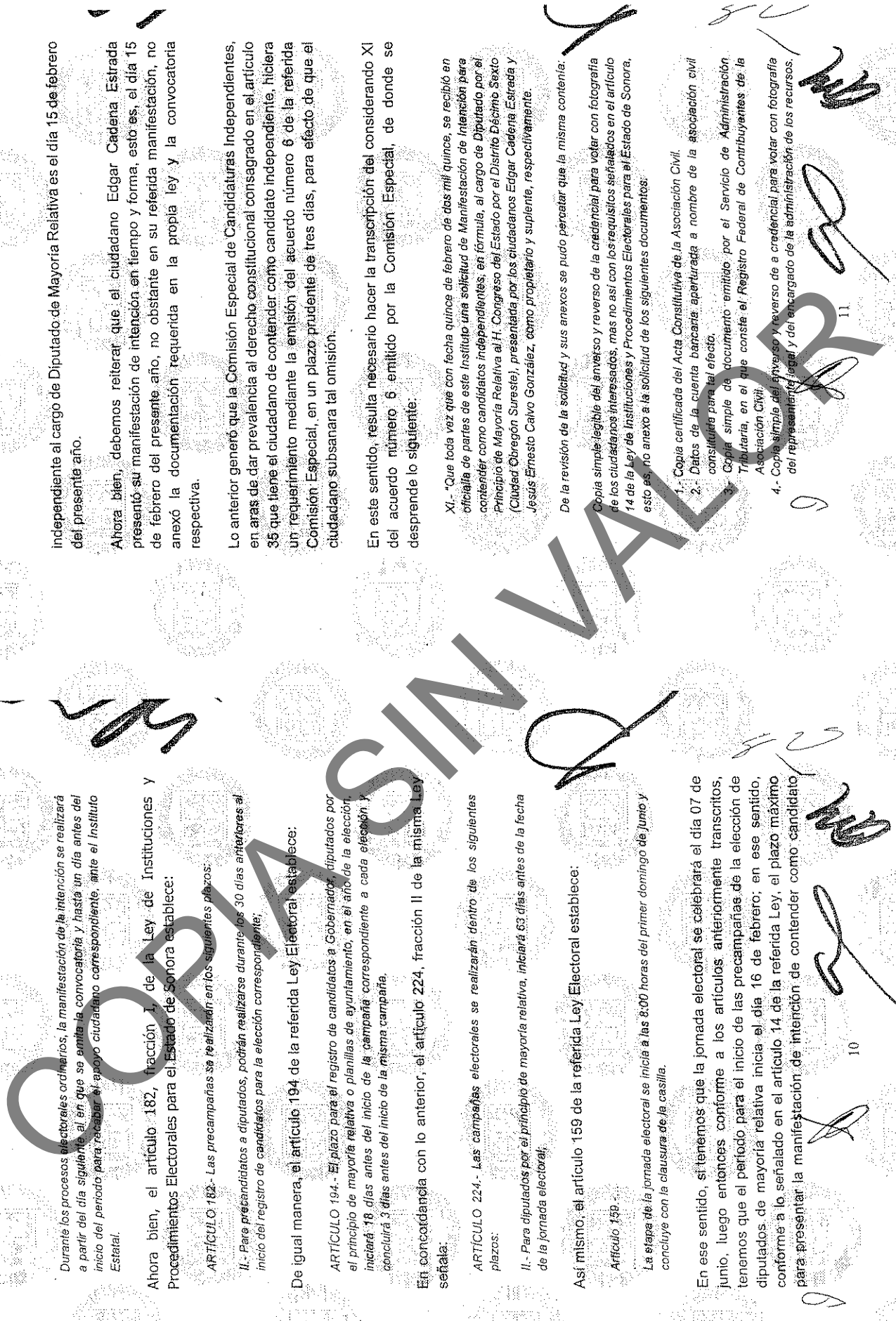
En este sentido, resulta necesario hacer la transcripción del considerando XI del acuerdo número 6 emitido por la Comisión Especial, de donde se desprende lo siguiente:

XI.- Que toda vez que con fecha quince de febrero de dos mil quince, se recibió en oficina de partes de este Instituto una solicitud de Manifestación de Intención para contender como candidatos independientes, en fórmula, al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado por el Distrito Electivo Sexto (Ciudad Obregón Sureste), presentada por los ciudadanos Edgar Cadena Estrada y Jesús Ernesto Calvo González, como propietario y suplente, respectivamente.

De la revisión de la solicitud y sus anexos se pudo percatar que la misma contenía:

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos interesados, mas no así con los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esto es, no anexo a la solicitud de los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
- 2.- Datos de la cuenta bancaria: apertura a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.
- 3.- Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- 4.- Copia simple del anverso y reverso de a credencial para votar con fotografía del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right side of the page.

En ese sentido, en aras de preservar el derecho legítimo que tienen como ciudadanos de ejercer su derecho a ser votados y acceder a los cargos de elección popular, lo conducente es requerir a los ciudadanos Edgar Cadena Estrada y Jesús Ernesto Calvo González, como proponente y suplente, respectivamente, para que en un plazo de tres días, contado a partir de que se le notifique el contenido del presente resolutivo, presenten ante esta organización electoral, los documentos señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que tales documentos deberán estar suscritos con anterioridad a la fecha en que se vence el plazo para manifestar la intención como aspirante a candidato independiente para el cargo que lo han solicitado, esto es, el de diputados de mayoría relativa (15 de febrero)."

De lo anterior se desprende, que primeramente se le requirió al ciudadano para que presentara las documentales requeridas y señaladas en la Ley electoral local y por la misma convocatoria, las cuales no fueron anexadas a su solicitud de manifestación de intención.

Por otro lado, se desprende que dicho requerimiento contenía una condicionante referente a que tales documentos, hubiesen sido generados con anterioridad a la presentación de la solicitud de manifestación de intención de contender como candidato independiente para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa.

En ese sentido, cabe señalar que dicho plazo fue con el objeto de permitir solventar la omisión de adjuntar a su solicitud los documentos requeridos, mas no así la omisión de la elaboración de tales documentos, ya que de permitir esto último, se estaría generando una situación de inequidad en la contienda, puesto que la Ley es clara, en el sentido de los plazos y términos para la presentación de la documentación requerida para cada procedimiento.

En lo referente a la documentación entregada se observaron las siguientes inconsistencias: en el Acta de constitución de la Asociación Civil "CANDIDATO DE TU COMUNIDAD A.C.", según consta en escritura 11,984 (once mil novecientos ochenta y cuatro) del Libro 206 (Doscientos seis) pero con fecha diecisiete de febrero del año en curso; es decir fuera del plazo señalado. Con referencia a los datos de la cuenta bancaria apuntada a nombre de la asociación civil, de la documental exhibida por el ciudadano EDGAR CADENA ESTRADA, se puede advertir que no se cumple con lo requerido, ya que el referido ciudadano anexó copia simple de una hoja de datos de cuenta, donde se hace constar que Banco Mercantil del Norte S.A., efectivamente tiene una cuenta a nombre de la Asociación Civil "CANDIDATO DE TU COMUNIDAD A.C." pero con fecha 20 de febrero de 2015, por lo que, de igual manera, se

encuentra fuera del plazo señalado por la Ley y la propia convocatoria para su presentación. Más aún con referente a la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ésta es de fecha 18 de febrero de 2015.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los ciudadanos referidos, no acreditaron ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, imposibilidad alguna para la presentación en tiempo y forma, de los documentos aludidos en el considerando XI del acuerdo número 6 de la citada Comisión, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la base Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva.

XII.

Que con lo anterior, dichos ciudadanos pretenden acreditar los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto, siendo estos los siguientes:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona moral como asociación civil, conforme al modelo único de estatutos aprobado por este Instituto.
2. Acreditación ante el registro federal de contribuyentes de Servicio de Administración Tributaria, y
3. Datos de la cuenta bancaria apuntada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.

En ese sentido, acto seguido se procedió a revisar las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, resultando lo siguiente:

En cuanto a los formatos de Manifestación de intención para contender como candidato independiente presentado por los citados ciudadanos, se puede apreciar que las mismas contienen la firma autógrafa:

En cuanto a los documentos que se debieron adjuntar a la solicitud de manifestación de intención, los mismos no fueron anexos a dicha solicitud, por lo que se procedió a requerir por su presentación, advirtiéndolo que deberían de haber sido expedidos con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud, mismo requerimiento que fue debidamente notificado.



SIN VALOR

50

12

13

Posteriormente, mediante escrito de fecha 20 de febrero del presente año, a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito original de una foja, suscrito por el Ciudadano EDGAR CADENA ESTRADA, al cual anexo diversa documentación consistente en acta constitutiva, acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria y a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de las asociaciones civiles, misma que se valoró de la siguiente manera:

En cuanto a la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se constituyó la Asociación civil correspondiente, se desprende que las personas que manifiestan su intención de aspirar a los diversos cargos señalados en el considerando XI del presente acuerdo, misma Asociación Civil que cuenta con un Presidente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Cabe señalar además que los estatutos de la misma, se apegan al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecidos en el Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el Artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En lo que respecta al punto número dos del segundo párrafo de este considerando relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, tenemos que de los documentos presentados a este Instituto por los aspirantes señalados en el considerando XI del presente acuerdo, se advierte se cuenta con copia simple del "Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" en la totalidad de ellos; los cuales amparan la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre o denominación o razón social de la totalidad de las Asociaciones civiles constituidas por los ciudadanos aspirantes a los diversos cargos.

Por lo que toca al punto número 3 del segundo párrafo de este considerando, relativo a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto, se observa que de los documentos presentados a este Instituto por los aspirantes a los diversos cargos, en los expedientes de mérito se cuentan con las copias simples del Contratos correspondientes.

En virtud de lo anterior y derivado del requerimiento hecho a los ciudadanos Edgar Cadena Estrada y Jesús Ernesto Calvo González, como propietario y suplente, respectivamente, de los documentos señalados en el párrafo anterior, se le apercibió en el entendido de que tales documentos deberán estar suscritos con anterioridad a la fecha en que se vence el plazo para manifestar la intención como aspirante a candidato independiente para el cargo que lo han solicitado, esto es, el de diputados de mayoría relativa (15 de febrero).

Por último, cabe señalar que se presentaron copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos de la totalidad de las asociaciones civiles multicitadas.

Se concluye con relación a la documentación presentada, que la misma presenta las siguientes inconsistencias en el Acta de constitución de la Asociación Civil "CANDIDATO DE TU COMUNIDAD A.C.", según consta en escritura 11,984 (once mil novecientos ochenta y cuatro) del Libro 206 (Doscientos seis) pero con fecha diecisiete de febrero del año en curso; es decir fuera del plazo señalado. Con referencia a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, de la documental exhibida por el ciudadano EDGAR CADENA ESTRADA, se puede advertir que no se cumple con lo requerido, ya que el referido ciudadano anexó copia simple de una hoja de datos de cuenta, donde se hace constar que Banco Mercantil del Norte S.A., efectivamente tiene una cuenta a nombre de la Asociación Civil "CANDIDATO DE TU COMUNIDAD A.C." pero con fecha 20 de febrero de 2015, por lo que, de igual manera, se encuentra fuera del plazo señalado por la Ley y la propia convocatoria para su presentación. Más aún con referente a la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, esta es de fecha 18 de febrero de 2015.

XIII.

Por lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos en el considerando XI del presente acuerdo, presentaron fuera de tiempo los documentos aludidos en el considerando XII del presente Acuerdo, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo de presentación de los mismos, transcurre hasta antes del inicio del periodo de precampaña de los aspirantes a Diputados locales y Ayuntamientos

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.-**

mayores de 100 mil habitantes, siendo esto el 15 de febrero del presente año, por tal motivo se propone por este Instituto declarar como improcedente la solicitud de intención como aspirantes de la fórmula al cargo de Diputado y Ayuntamiento de mérito y en consecuencia **negar la constancia que los acredita como Aspirantes** en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado respectivo.

XIV. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

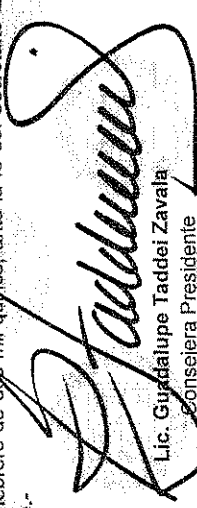
ACUERDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en el considerando XI del presente acuerdo, se resuelve someter a aprobación del Consejo General de este Instituto y negar la constancia con la calidad de aspirantes a candidatos independientes, a los ciudadanos integrantes de la fórmula que manifestaron su intención para contender a los cargos de Diputado Propietario y Suplente por el Distrito XVI (Ciudad Obregón Sureste), a los ciudadanos CC. Edgar Cadena Estrada y Jesus Ernesto Calvo González, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos XI y XII del presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

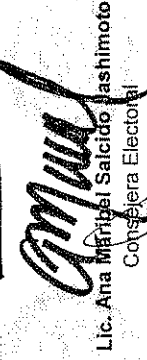
SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

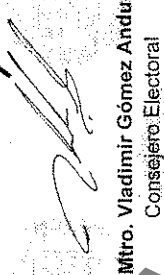
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

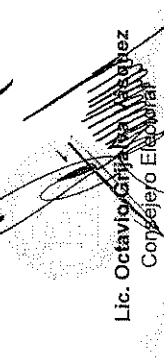
CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

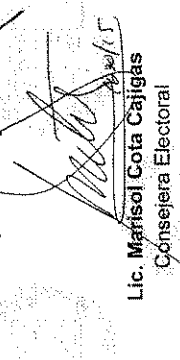

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Ana María Saicido Mashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Cruz Nuñez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Nuñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo





ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/131/15

POR EL CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LOS CIUDADANOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 "Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
8. Con fecha siete de febrero del presente año el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/1715 "Por el que se modifica las bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
9. Con fecha quince de febrero del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 4 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes para diversos cargos públicos del estado",

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto para la consideración del Consejo General.

10. Con fecha diecisiete de febrero del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 7 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes para diversos cargos públicos del estado", mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto para la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de

dichas normas se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII. El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I.- De la convocatoria;
- II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III.- De la obtención del apoyo ciudadano;





IV.- Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX. El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacer lo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación

civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendán postularse como candidato o candidato independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacer lo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

XI. Que el quince de febrero de dos mil quince se realizó sesión pública ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cuyo orden del día, específicamente en el punto 12, se aprobó la "PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISION ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. A LA ENTREGA DE CONSTANCIAS COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES".

Es el caso que en dicha sesión ocurrió un incidente que llevó a que se promoviera una moción de orden para solicitar un receso la cual fue aprobada para reanudarse el diecisiete de febrero del mismo año, por lo que no fue hasta esta fecha cuando se pudo desahogar el mencionado punto 12 del orden del día y se le entregó la constancia de aspirantes a candidatos independientes a las siguientes personas:

- Por el Municipio de Guaymas a la planilla compuesta por los aspirantes al cargo de: Presidente Municipal, al ciudadano Juan Manuel Drew Castañeda; al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos Leslie Viridiana Meneses Sánchez y Odili Sánchez Solís, respectivamente, así como a los aspirantes al Cargo de Regidores: Regidor 01 Propietario, Mónica Guadalupe Larraga Alapizco; Regidor 01 Suplente, Judith Elena Flores Alapizco; Regidor 02 Propietario, Margarita Avalos Collins; Regidor 02 Suplente, María Guadalupe Torres Avalos; Regidor 03 Propietario, Rosario Araujo Leyva; Regidor 03 Suplente, Daniela Fernanda Rascón Olivares; Regidor 04 Propietario, German Andrés Palomares Palma; Regidor

Handwritten signature/initials

COPIA SIN VALOR

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

5

04. Suplente, Eliezer Palomares Palma; Regidor 05 Propietario, Jesús Daniel Rodríguez Davis; Regidor 05 Suplente, Jesús Fernando Cerón Valenzuela; Regidor 06 Propietario, Cristina Niebla Gallegos; Regidor 08 Suplente, Ana Laura Arce Cadena; Regidor 07 Propietario, José Adrián García Domínguez; Regidor 07 Suplente, Jorge García Molina; Regidor 08 Propietario, Pablo Felipe Romero Chávez; Regidor 08 Suplente, Albino Sandoval González; Regidor 09 Propietario, Jesús Adrián Mayoral Peña; Regidor 09 Suplente Gabriel Esteban López Arellano; Regidor 10 Propietario, Nancy Dinorah Wong Gutiérrez; Regidor 10 Suplente, Danae Abigail Osuna Balbastro; Regidor 11 Propietario, Irma Guadalupe Echeverría Ramírez; Regidor 11 Suplente, Luz Alejandra Peña López; Regidor 12 Propietario, Eleazar Vargas Luna; y Regidor 12 Suplente, José Carlos García Domínguez. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Guaymenses Trabajando, A.C."

• Por el **Distrito VIII (Hermosillo Noroeste)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Héctor Francisco Román Calles y Alberto Gonzalo Guerrero Rodríguez, como propietario y suplente respectivamente. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Héctor Francisco Román Calles, A.C."

• Por el **Distrito IX (Hermosillo Centro)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Giuseppe Antonio Restivo González y Aristeo Nuñez Othón, como propietario y suplente respectivamente. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Vota Inteligente Vota Independiente, A.C."

• Por el **Distrito X (Hermosillo Noreste)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Juan Felipe Negrete Navarro y Francisco Vega González, como propietario y suplente respectivamente. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Negrete Adelante, A.C."

• Por el **Distrito III (Caborca)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Ramón Martín Altamirano Aguayo y Juan De Dios Ozuna Correa, como propietario y suplente respectivamente. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Sumando Voces, A.C."

• Por el **Distrito XV (Ciudad Obregón Sur)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, como propietario y suplente.

respectivamente. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Proyecto de Cambio, A.C."

• Por el **Municipio de Navojoa** a la planilla compuesta por los aspirantes al cargo de: Presidente Municipal, al ciudadano Alejandro Vargas Cárdenas, al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos Fernanda Cecilia Russo y Mónica María Verdugo Román, respectivamente, así como a los aspirantes al Cargo de Regidores Regidor 1, José Rafael García Gómez; Regidor Suplente 1, Rodolfo Arturo López Fuentes; Regidor 2 Cinthya María González Ross, Regidor Suplente 2, María Fernanda González Ross; Regidor 3, Omar Constantino Schraidt Preciado, Regidor Suplente 3, Francisco Javier Sánchez Mora; Regidor 4, Raquel Rosas Almada, Regidor Suplente 4, María Luisa Bórquez Parada; Regidor 5, Alejandro Xavier Samaniego Esquer, Regidor Suplente 5, Moisés Humberto Pacilla Corral; Regidor 6 Rosa Laura Borbón López, Regidor Suplente 6, Alba Celina Martínez Urzueña; Regidor 7, Gustavo Astolfo Mendivil Lagarda, Regidor Suplente 7, Martín Rubio Aguilar; Regidor 8 Ciudadano Martha Beatriz Ayala Arce, Regidor Suplente 8, Ciudadano Aurelia Ayala Arce; Regidor 9, Cesar Palomares Mendivil, Regidor Suplente 9, Humberto Verdieran Ramos; Regidor 10, Rosa María López García, Regidor Suplente 10, Martina Mancela Quijada Mayorga; Regidor 11, Oscar Santiago Ayala Parilla, Regidor Suplente 11, José Carlos Paz Lagarda; Regidor 12, Inés María Zarate Granados; Regidor Suplente 12, Carmen Guadalupe Ponce Granados. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Misión Renovada, A.C."

XII. Que con fecha quince de febrero de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender como candidatos independientes a los cargos de presidente municipal, síndico y regidores por el municipio de Hermosillo, Sonora presentada por Juan José Reyes Cervantes quien aspira al cargo de Presidente Municipal; al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos Luz Del Carmen Mendoza Samillánez y Luis Enrique López Reyes, respectivamente; así como a los ciudadanos: Regidor 01 Propietario María del Carmen López Reyes; Regidor 01 Suplente, Ana Rosa Mendoza Samillánez; Regidor 02 Propietario José Telesforo Peñiz Díaz, Regidor 02 Suplente Ramón Alberto Araiza Valencia; Regidor 03 Propietario Rosa Armida Hernández Ortega, Regidor 03 Suplente José Martín Arvizu Flores; Regidor 04 Propietario Eduardo López Prieto, Regidor 04 Suplente José de Jesús Huerta Romo; Regidor 05 Propietario Nancy Yazmín Armenta Lugo, Regidor 05 Suplente Beatriz Torres Hogue; Regidor 06 Propietario Flor Janette Quiñones



Cervantes, Regidor; 06 Suplente Jesús Alberto López Noriega; Regidor; 07 Propietario Mabel del Carmen Reyes Fuentes, Regidor; 07 Suplente Alberto González Arvizu; Regidor; 08 Propietario Jennifer Patricia López, Regidor; 08 Suplente Víctor Manuel Miranda Villareal; Regidor; 09 Propietario Francisco Alfonso Coronado Romero; Regidor; 09 Suplente Angélica Bustamante Félix; Regidor; 10 Propietario Lilia Paola Isordia Kirk, Regidor; 10 Suplente Melissa Alejandra Araza Valencia; Regidor; 11 Propietario Rosa Amelia Santillana Leal, Regidor; 11 Suplente María Laura López Kirk; y Regidor; 12 Propietario Arturo Mendoza Cruz, Regidor; 12 Suplente Benjamín Andrade Martínez. Para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "JUAN JOSE REYES CERVANTES, A.C."

XIII. Que con fecha quince de febrero de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito IX de Hermosillo, Sonora presentada por Raúl Armando Kirk Gil y Jesús Alonzo López, como propietario y suplente, respectivamente, para lo cual se constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "RAUL KIRK GIL, A.C."

XIV. El día veinte de febrero del presente año se celebró sesión pública extraordinaria y en el desahogo del orden del día, específicamente el punto 5 "QUE APRUEBA EL ACUERDO NUMERO 7 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA DIVERSOS CARGOS PUBLICOS DEL ESTADO" se aprobó la entrega de las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos nombrados en las considerandos XII y XIII del presente en los términos del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

XV. Que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió solicitudes de prórrogas de los aspirantes a candidatos independientes contenidos en el considerando XI del presente Acuerdo para recabar el apoyo ciudadano, en virtud de que por el incidente ocurrido en la sesión pública ordinaria del Consejo General el quince de febrero del presente año, existió una demora en la entrega de las constancias que los acreditan como aspirantes a candidatos independientes, con lo cual se vio afectado el plazo que se tiene para recabar el apoyo ciudadano requerido en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda

vez que el mismo comenzó a contar a partir del día dieciséis de febrero del presente año.

XVI. Que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió solicitudes de prórrogas de los aspirantes a candidatos independientes contenidos en los considerandos XII y XIII del presente Acuerdo para recabar el apoyo ciudadano, toda vez que presentaron el escrito de manifestación de intención de contender como candidatos independientes en las próximas elecciones en tiempo y forma, sin embargo la constancia que los acredita como aspirantes a candidatos independientes no les fue entregada hasta el día veinte de febrero en sesión pública extraordinaria del Consejo General, con lo cual se vio afectado el plazo que se tiene para recabar el apoyo ciudadano requerido en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que el mismo comenzó a contar a partir del día dieciséis de febrero del presente año.

XVII. En virtud de lo antes expuesto y lo solicitado en el considerando XV del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana arribó a la conclusión de que efectivamente fueron afectados los derechos de los ciudadanos descritos en el considerando XI del presente, toda vez que si la constancia se les hubiera entregado el domingo quince de febrero de dos mil quince como se tenía previsto, contarían con la totalidad de los días dentro del plazo estipulado.

Sin embargo, al encontrarse ante un incidente sucedido durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Consejo General, se promovió una moción de orden para solicitar un receso con el cual se reanudara la sesión hasta el día martes dieciséis de febrero del mismo año. Dicha suspensión no permitió que se alcanzara a desahogar el punto 12 del orden del día "PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A LA ENTREGA DE CONSTANCIAS COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES", lo que generó un aplazamiento en la entrega de las constancias de ciudadanos provocando una afectación al plazo.

XVIII. Que conforme a lo solicitado en el considerando XVI del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana arribó a la conclusión de que efectivamente fueron afectados los derechos de los ciudadanos descritos en los considerandos XII y XIII, toda vez que el escrito de manifestación de intención de contender como candidatos independientes fue presentado el día quince de febrero del presente año, la cual era la fecha límite para presentar el referido escrito. Sin embargo, por cuestión del tiempo



de entrega, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes no tuvo oportunidad de revisar las manifestaciones así como la documentación anexa que presentaron los ciudadanos y por ende no fueron incluidos en el punto 1 del orden del día de la sesión pública ordinaria que se llevó a cabo ese día.

La Comisión sesionó los días siguientes para revisar, analizar y aprobar la entrega de constancias de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos nombrados en los considerandos XII y XIII del presente acuerdo y se convocó a sesión pública extraordinaria celebrarse el día veinte de febrero del corriente donde les fueron entregadas las respectivas constancias. No obstante, dicha demora en la entrega de las constancias afectó el plazo para recabar el apoyo ciudadano toda vez que el mismo comenzó a contar a partir del día dieciséis de febrero del presente año.

XIX. Por lo anterior y con el ánimo de proteger el nuevo esquema de participación de los ciudadanos para contener en las elecciones, este Consejo General determina aprobar otorgarles una prórroga a los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes contenidos en los considerandos XI, XII y XIII por dos días para poder realizar actividades tendientes a obtener el apoyo ciudadano requerido para obtener la calidad de candidatos independientes para diversos cargos públicos.

XX. Por lo que, con fundamento en los artículos 15 y 182 fracciones II y III, el plazo para obtener el apoyo ciudadano requerido para contener como candidatos independientes a un cargo de elección popular que se les otorgará a los ciudadanos contará a partir del día dieciocho de febrero y fenecerá el día diecinueve de marzo de dos mil quince, sin posibilidad de ser ampliado.

XXI. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en los Considerandos XVII y XIX y en términos de los artículos 15, 16 y 182 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora aprueba y otorga una prórroga de dos días para recabar el apoyo ciudadano a los siguientes aspirantes a candidatos independientes:

- Por el **Municipio de Guaymas** a la planilla compuesta por los aspirantes al cargo de: Presidente Municipal, al ciudadano Juan Manuel Drew Castañeda; al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos Leslie Viridiana Meneses Sánchez y Odilio Sánchez Solís, respectivamente, así como a los aspirantes al cargo de Regidores: Regidor 01 Propietario, Mónica Guadalupe Lairragua Alapizco; Regidor 01 Suplente, Judith Elena Flores Alapizco; Regidor 02 Propietario, Margarita Avalos Collins; Regidor 02 Suplente, María Guadalupe Torres Avalos; Regidor 03 Propietario, Rosario Araujo Leyva; Regidor 03 Suplente, Daniela Fernanda Rascon Olivas; Regidor 04 Propietario, German Andrés Palomares Palma; Regidor 04 Suplente, Eliezer Palomares Palma; Regidor 05 Propietario, Jesús Daniel Rodríguez Davis; Regidor 05 Suplente, Jesús Fernando Cerón Valenzuela; Regidor 06 Propietario, Cristina Niebla Gallegos; Regidor 06 Suplente, Ana Laura Arce Cadena; Regidor 07 Propietario, José Adrián García Domínguez; Regidor 07 Suplente, Jorge García Molina; Regidor 08 Propietario, Pablo Felipe Romero Chávez; Regidor 08 Suplente, Albino Sandoval González; Regidor 09 Propietario, Jesús Adrián Mayoral Peña; Regidor 09 Suplente, Gabriel Esteban López Arellano; Regidor 10 Propietario, Nancy Dinorah Wong Gutiérrez; Regidor 10 Suplente, Danae Abigail Osuna Balbastro; Regidor 11 Propietario, Irma Guadalupe Echeverría Ramírez; Regidor 11 Suplente, Luz Alejandra Peña López; Regidor 12 Propietario, Eleazar Vargas Luna; y Regidor 12 Suplente, José Carlos García Domínguez.
- Por el **Distrito VIII (Hermosillo Noroeste)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Héctor Francisco Román Calles y Alberto Gonzalo Guerrero Rodríguez, como propietario y suplente respectivamente.
- Por el **Distrito IX (Hermosillo Centro)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Giuseppe Antonio Resivo González y Aristeo Núñez Othón, como propietario y suplente respectivamente.
- Por el **Distrito X (Hermosillo Noreste)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Juan Felipe Negrete Navarro y Francisco Vega González, como propietario y suplente respectivamente.



- Por el **Distrito III (Caborca)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Ramón Martín Altamirano Aguayo y Juan De Dios Ozuna Correa, como propietario y suplente respectivamente.

- Por el **Distrito XV (Ciudad Obregón Sur)** a los aspirantes en fórmula al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa: Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, como propietario y suplente, respectivamente.

- Por el **Municipio de Navojoa** a la planilla compuesta por los aspirantes al cargo de: Presidente Municipal, al ciudadano Alejandro Vargas Cárdenas, al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos Fernanda Cecilia Russo y Mónica María Verdugo Román, respectivamente, así como a los aspirantes al cargo de Regidores Regidor 1, José Rafael García Gómez, Regidor Suplente 1, Rodolfo Arturo López Fuentes; Regidor 2 Cinthya María González Ross, Regidor Suplente 2, María Fernanda González Ross, Regidor 3, Omar Constantino Schraibdt Preciado, Regidor Suplente 3, Francisco Javier Sánchez Mora; Regidor 4, Raquel Rosas Almada, Regidor Suplente 4; María Luisa Bórquez Parada; Regidor 5, Alejandro Xavier Samaniego Esquer, Regidor Suplente 5, Moisés Humberto Padilla Corral; Regidor 6 Rosa Laura Borbón López, Regidor Suplente 6, Alba Celina Martínez Unzueta; Regidor 7, Gustavo Astolfo Mendivil Lagarda, Regidor Suplente 7, Martín Rubio Aguilar; Regidor 8 Ciudadano Martha Beatriz Ayala Arce, Regidor Suplente 8, Ciudadano Aurelia Ayaia Arce; Regidor 9, Cesar Palomares Mendivil; Regidor Suplente 9, Humberto Venderian Ramos, Regidor 10, Rosa María López García, Regidor Suplente 10, Martina Maricela Quijada Mayorga; Regidor 11, Oscar Santiago Ayala Partida, Regidor Suplente 11, José Carlos Paz Lagarda, Regidor 12, Inés María Zarate Granados, Regidor Suplente 12, Carmen Guadalupe Ponce Granados.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en los Considerandos XVIII y XIX y en términos de los artículos 15, 16 y 182 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora aprueba y otorga una prórroga de dos días para recabar el apoyo ciudadano a los ciudadanos de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo contenidos en el considerando XII del presente Acuerdo, estos es:

- Juan José Reyes Cervantes quien aspira al cargo de Presidente Municipal; al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos Luz Del Carmen

Mendoza Santillán y Luis Enrique López Reyes, respectivamente; así como a los ciudadanos: Regidor 01 Propietario María del Carmen López Reyes; Regidor 01 Suplente, Ana Rosa Mendoza Santillanes; Regidor 02 Propietario José Telesforo Petriz Díaz; Regidor 02 Suplente Ramón Alberto Araiza Valencia; Regidor 03 Propietario Rosa Armida Hernández Ortega; Regidor 03 Suplente José Martín Arvizu Flores; Regidor 04 Propietario Eduardo López Prieto, Regidor 04 Suplente José de Jesús Huerta Romo; Regidor 05 Propietario Nancy Yazmin Armenta Lugo, Regidor 05 Suplente Beatriz Torres Holguín; Regidor 06 Propietario Flor Janette Quiñones Cervantes, Regidor 06 Suplente Jesús Alberto López Noriega; Regidor 07 Propietario Mabel del Carmen Reyes Fuentes, Regidor 07 Suplente Alberto González Arvizu; Regidor 08 Propietario Jennifer Patricia López, Regidor 08 Suplente Víctor Manuel Miranda Villarreal; Regidor 09 Propietario Francisco Alfonso Coronado Romero, Regidor 09 Suplente Angélica Bustamante Félix; Regidor 10 Propietario Lilia Paola Isordia Kirk; Regidor 10 Suplente Melisa Alejandra Araiza Valencia; Regidor 11 Propietario Rosa Amelia Santillanes Leal; Regidor 11 Suplente María Laura López Kirk; y Regidor 12 Propietario Arturo Mendoza Cruz; Regidor 12 Suplente Benjamín Andrade Martínez.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en los Considerandos XVIII y XIX y en términos de los artículos 15, 16 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora aprueba y otorga una prórroga de dos días para recabar el apoyo ciudadano a los ciudadanos contenidos en el considerando XIII del presente Acuerdo, esto es para contener por el cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito IX de Hermosillo, Sonora a los aspirantes en fórmula Raúl Armando Kirk Gil y Jesús Alonzo López, como propietario y suplente, respectivamente

CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO NÚMERO IEEP/CG/32/15

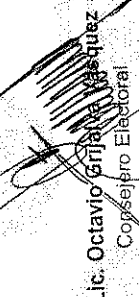
SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

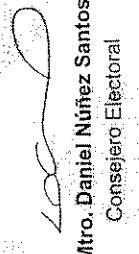
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-

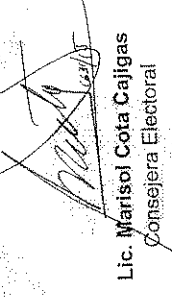

Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidente

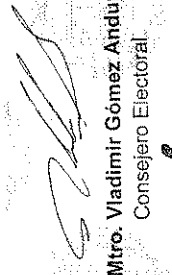

Lic. Ana María Salgado Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Caligas
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Andruro
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ÁLAMOS Y DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVIII CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN NORTE.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha treinta de junio del año dos mil catorce se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día primero de julio del presente año.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.
4. Con fecha primero de octubre de dos mil catorce los consejeros electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomaron la protesta de Ley.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 por el que se aprueba el



inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora."

6. Que el quince de octubre de dos mil catorce fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015".

7. Que el doce de noviembre del año dos mil catorce, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 68, "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015".

8. Que el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce se aprobó el Acuerdo 82 por medio del cual se designaron a los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, así como al de profesionalismo y la equidad de género.

En virtud de lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; entre otros.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

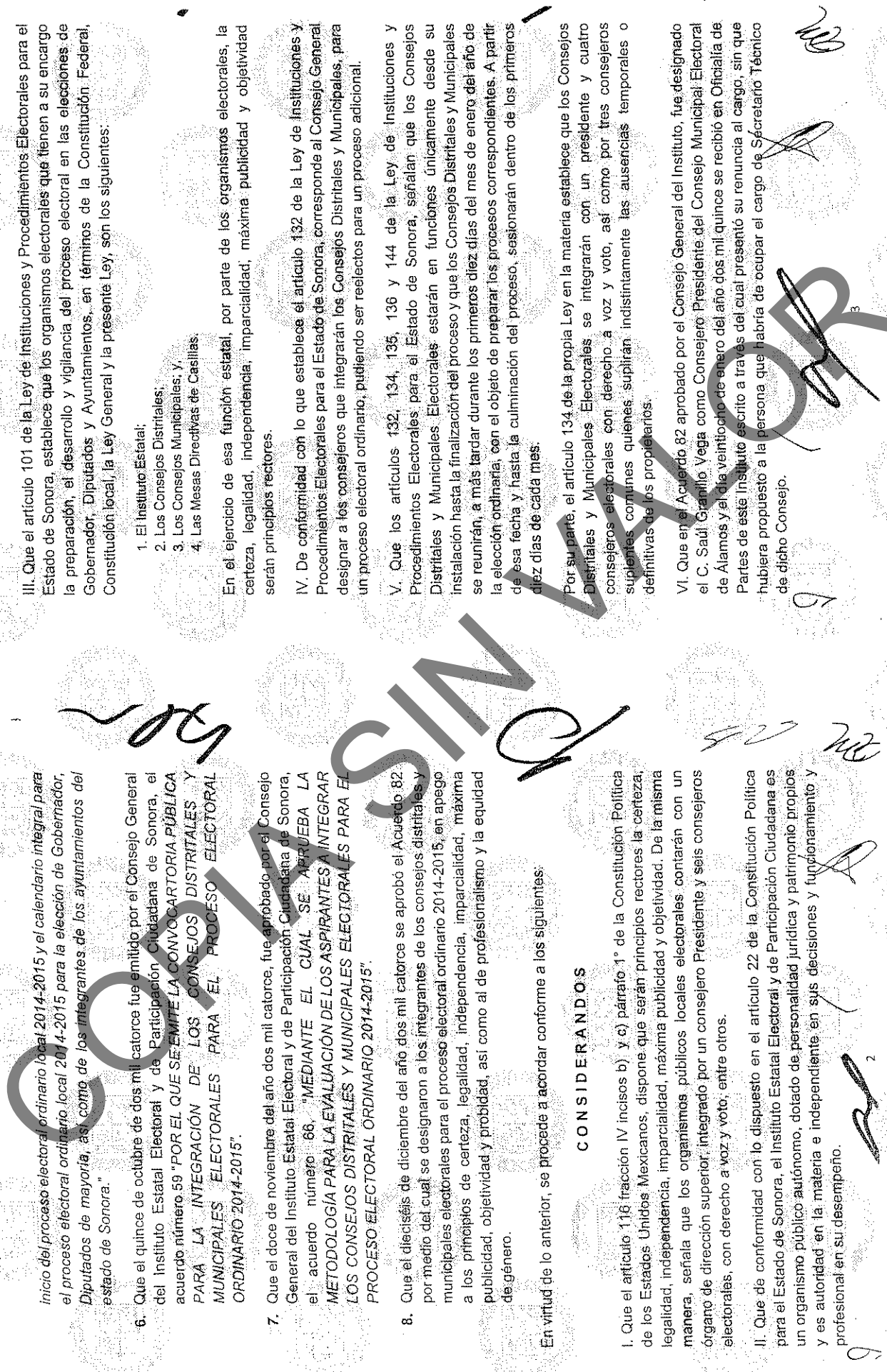
En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IV. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

V. Que los artículos 132, 134, 135, 136 y 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalan que los Consejos Distritales y Municipales Electorales estarán en funciones únicamente desde su instalación hasta la finalización del proceso y que los Consejos Distritales y Municipales se reunirán, a más tardar durante los primeros diez días del mes de enero del año de la elección ordinaria, con el objeto de preparar los procesos correspondientes. A partir de esa fecha y hasta la culminación del proceso, sesionarán dentro de los primeros diez días de cada mes.

Por su parte, el artículo 134 de la propia Ley en la materia establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán con un presidente y cuatro consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por tres consejeros suplentes comunes quienes suplirán indistintamente las ausencias temporales o definitivas de los propietarios.

VI. Que en el Acuerdo 82 aprobado por el Consejo General del Instituto, fue designado el C. Saúl Granillo Vega como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Álamos y el día veintiocho de enero del año dos mil quince se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito a través del cual presentó su renuncia al cargo, sin que hubiera propuesto a la persona que habría de ocupar el cargo de Secretario Técnico de dicho Consejo.



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the number '3'.

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the number '2'.



En el referido Acuerdo se designó, por un error, al C. Javier Alcantar Antejó como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XVIII (Cd. Obregón Norte) y, al mismo tiempo, como consejero propietario del Consejo Distrital Electoral XV. El diez de enero del presente año el C. Javier Alcantar Antejó tomó protesta como consejero propietario del Consejo Distrital Electoral XV, lo cual dejó sin efectos su designación como consejero presidente ante el Consejo Distrital Electoral XVIII, y al recaer la facultad de nombrar secretario técnico en los presidentes de los consejos distritales y municipales, este consejo distrital aún se encuentra sin secretario técnico.

VII. El diecisiete de febrero de dos mil quince el Consejo General del Instituto aprobó, con fundamento en el artículo 121, fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el acuerdo número IEPC/CC/23/15, mediante el cual asumió la facultad del secretario técnico de convocar, e instruyó a los consejeros electorales propietarios del Consejo Municipal Electoral de Álamos para que convocaran a sesión extraordinaria, declararan la falta absoluta de un consejero electoral y llamaran al consejero suplente respectivo para que tomara protesta como consejero propietario e informaran de su cumplimiento al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Por lo que en cumplimiento al mencionado acuerdo, el Consejo Municipal de Álamos celebró sesión extraordinaria el veintinueve de febrero del presente año en la cual tomó protesta el C. Jesús Daniel Ruiz García, quien había sido designado como consejero suplente, como consejero propietario. Esto es así, porque al ser Saúl Granillo Vega de sexo masculino, se nos obliga a subir a un consejero del mismo sexo.

VIII. Que para el caso del Consejo Municipal Electoral de Álamos, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral realizó un análisis detenido de los expedientes de evaluación de los cinco consejeros propietarios integrantes de dicho Consejo, de lo cual se desprende que la C. Hormides Iris Valenzuela Reyes fue quien obtuvo la calificación más alta en el proceso de selección e integración del Consejo, pero además, el resto de los consejeros propietarios manifestaron, a quien fungía como secretario técnico comisionado, su indisponibilidad para ser nombrados consejeros presidentes, razón por la cual se propone ocupe el cargo de Consejera Presidenta para el proceso electoral 2014-2015 y proponga a quien ocupará el cargo de Secretario Técnico.

IX. Que por lo que respecta al Consejo Distrital Electoral XVIII (Cd. Obregón Norte), por las razones que han quedado expuestas, el cargo de Consejero Presidente quedó vacante, siendo integrado solo por cuatro consejeros propietarios. Por lo que, al no encontrarnos en los supuestos de sustitución ante la falta definitiva de los consejeros que integran los consejos electorales, previstos por el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral realizó un detenido análisis de los

consejeros integrantes de dicho Consejo así como la lista de aspirantes debidamente inscritos y que cumplen con todos los requisitos legales. Derivado de lo anterior, se propuso que el Consejero Suplente Alejandro Chaparro Ruiz sea designado como Consejero Propietario para posteriormente ocupar el cargo de Consejero Presidente de dicho Consejo Distrital para el proceso electoral 2014-2015 y que proponga a quien ocupará el cargo de Secretario Técnico. Esto es así luego de que el consejero Daniel Núñez observará que si se nombra a la ciudadana María Amparo Flores García, como era la propuesta original, y que además también tenía una evaluación de 100, se rompa el principio de equidad de género. Asimismo, se de la mencionada lista de aspirantes de ese Distrito Electoral, se propuso que el C. Carlos Ochoa Velázquez ocupe el cargo de Consejero Suplente del Consejo para el referido proceso electoral, quien también cuenta con una evaluación de 100, en conjunto con otros tres ciudadanos más, por lo que se procedió a la insatisfacción en presencia de los representantes de los partidos.

X.- Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 de la Constitución Política Local y los artículos 1, 3, 101, 132, 134, 135, 136, 142, 143 y 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral contenida en el Considerando VIII del presente Acuerdo y se designa a C. Hormides Iris Valenzuela Reyes como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Álamos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral contenida en el Considerando IX del presente Acuerdo y se designa al C. Alejandro Chaparro López como Consejero Propietario y seguidamente como Consejero Presidente y al C. Carlos Ochoa Velázquez como Consejero Suplente, ambos del Consejo Distrital Electoral XVIII (Cd. Obregón Norte) para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

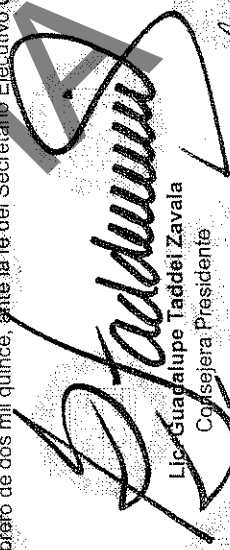
TERCERO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, al que deberá agregarse copia para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

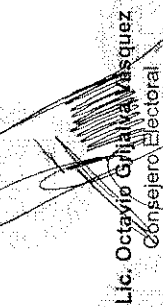
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

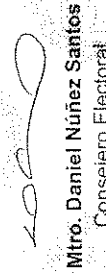

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

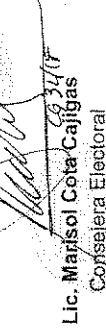

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Ana Mariabel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Octavio Guzmán Vasquez
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NÚMERO IEIPC/CG/33/15

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.
3. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se advierten las nuevas disposiciones para la preparación, desarrollo y calificación de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
4. El día 19 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de entre las cuales se modificó la denominación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
5. Que derivado de las reformas antes referidas y de la aprobación de la leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, el Congreso del Estado de Sonora aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que entró en vigor a partir del primero de julio de 2014, y abrogó el Código Electoral para el Estado de Sonora.



6. En los artículos transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se estableció que el Consejo General tiene facultades para dictar los acuerdos, y reglamentos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, asimismo establece que las disposiciones generales emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no emita aquéllas que deban sustituirlas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 64, fracción XXXV Bis, de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con competencia en las materias electoral y de participación ciudadana.

Que el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General será el máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero presidente y 6 consejeros electorales con derecho a voz y voto.

Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guien todas las actividades del Instituto.

Que el artículo transitorio Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevé como atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley.

Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que son órganos centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; y las Comisiones permanentes y, en su caso, especiales.

VI. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Junta General Ejecutiva será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de dicha ley.

VII. Que el artículo 127 del mismo ordenamiento, señala que el secretario ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.

VIII. Que derivado de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral y la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, es necesario expedir el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 121, fracción LXVII y transitorio quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

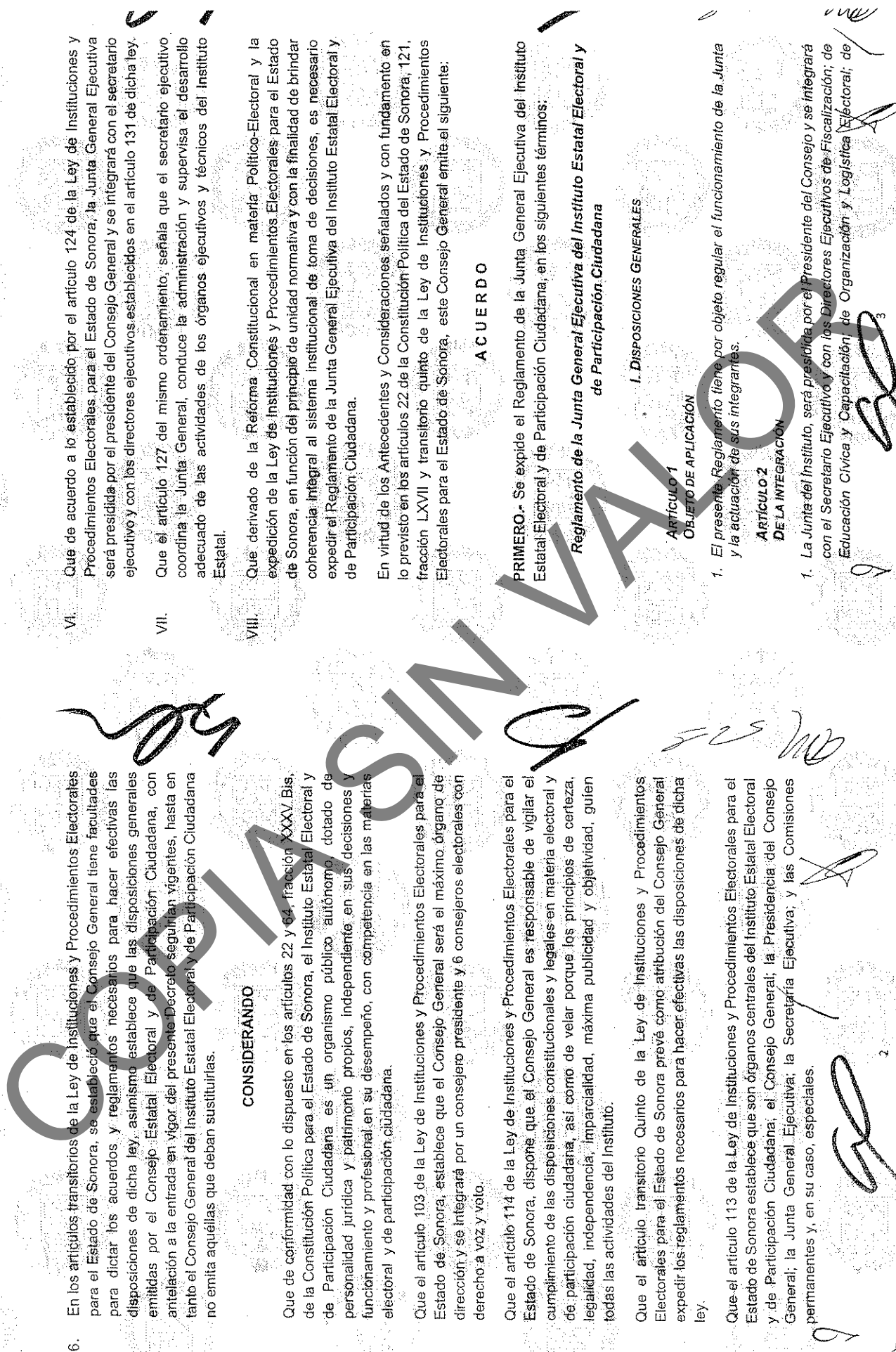
I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1
OBJETO DE APLICACIÓN**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta y la actuación de sus integrantes.

**ARTÍCULO 2
DE LA INTEGRACIÓN**

1. La Junta del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos de Fiscalización; de Educación Cívica y Capacitación; de Organización y Logística Electoral; de



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.



Fomento y Participación Ciudadana; de Asuntos Jurídicos; de Administración; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y de Planeación; quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta.

- 2. El Contralor General podrá asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Junta.
- 3. Los titulares de las direcciones, subdirecciones y unidades técnicas, a convocatoria del Presidente, podrán asistir a las sesiones de la Junta y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día que guarden relación con el área de su competencia.

ARTÍCULO 3
CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN

- 1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3ro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4
CÓMPUTO DE PLAZOS

- 1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de la Ley, el Estatuto, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
- 2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 5
GLOSARIO

- 1. Se entenderá por:
 - a) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
 - b) Reglamento: El Reglamento de la Junta General Ejecutiva;

- c) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- d) Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) Consejo: Consejo General del Instituto;
- f) Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto;
- g) Presidente: El Presidente del Consejo General que funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva;
- h) Secretario: El Secretario Ejecutivo que funge con Secretario de la Junta General Ejecutiva;
- i) Directores ejecutivos: Titulares de las direcciones ejecutivas previstas en la Ley y en el Reglamento Interior del Instituto;
- j) Contralor General: Titular de la Contraloría General que es el órgano de control interno del Instituto;
- k) Titulares de unidades técnicas: Titulares de unidades técnicas previstas en el Reglamento Interior del Instituto;
- l) Medios digitales: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar, así como servicios y/o sistemas disponibles a través de la red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
- m) Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo y/o dictamen en el sentido en que fue aprobado;
- n) Versión estenográfica: Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los integrantes de la Junta, así como del titular de la Contraloría General, y demás personas que participan en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del acta respectiva, y
- o) Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes de la Junta, así como del titular de la Contraloría General, y demás personas que participan en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos y/o dictámenes aprobados.

III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DIRECTORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 6
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1. Son atribuciones del Presidente
 - a) Asistir a las sesiones con derecho de voz y voto.
 - b) Ordenar a las Direcciones Ejecutivas la preparación de los informes, actas y documentos necesarios para la convocatoria respectiva.

- c) Convocar a las sesiones de la Junta;
- d) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
- e) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- g) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitado;
- h) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- i) Solicitar al Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y dictámenes de la Junta;
- j) Mantener o llamar al orden;
- k) Aplicar el presente Reglamento;
- l) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o dictámenes adoptados por la Junta;
- m) Rendir los informes y comunicados que considere deban ser del conocimiento de la Junta;
- n) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- o) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estrados del Instituto de los acuerdos de la Junta que considere pertinentes, y
- p) Las demás que le otorgue la ley, el reglamento y la Junta.

ARTÍCULO 7

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto.
2. Corresponde al Secretario de la Junta:
 - a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente de la Junta, para que convoque;
 - b) Ordenar a las direcciones ejecutivas la preparación de los informes, actos y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
 - c) Ordenar que se circulen a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, entre los integrantes de la Junta, en su caso, el Contralor General, así como a los titulares de las subdirecciones que hayan sido convocados;
 - d) Llevar el registro de asistencia;
 - e) Suplir en la conducción de la sesión al Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión, por caso fortuito o de fuerza mayor.

- f) Declarar la existencia del quórum;
- g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- h) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
- i) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta;
- k) Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por ésta;
- l) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- m) Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados, y
- n) Las demás que le sea conferidas por la Ley, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o su Presidente.

ARTÍCULO 8

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

1. Corresponde a los Directores Ejecutivos que integran la Junta:
 - a) Integrar la Junta;
 - b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta;
 - c) Solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 13, párrafo 5 del presente Reglamento, y
 - d) Presentar, a solicitud de la Junta, del Secretario o del Presidente, proyectos de acuerdo, dictamen, informes y cualquier asunto que estime oportuno.

ARTÍCULO 9

ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR GENERAL

1. Corresponde al Contralor General:
 - a) Asistir sólo con derecho a voz a las sesiones de la Junta, y
 - b) En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme al plazo previsto por el artículo 13, párrafo 5 del presente Reglamento.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 10

TIPOS DE SESIONES



será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 13 CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.
2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes de la Junta y al Contralor General, a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en Presidencia, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Presidencia.
3. Los integrantes de la Junta deberán remitir al Presidente los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.
4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidas a los integrantes de la Junta y al Contralor General, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

INCLUSIÓN DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de los integrantes de la Junta o en su caso el Contralor General, podrá solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de 12 horas a la fecha y hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Presidencia Ejecutiva les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

ASUNTOS GENERALES

6. Los integrantes de la Junta o en su caso, el Contralor General, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo

1. Las sesiones de la Junta son ordinarias y extraordinarias.

a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con la Ley, y

b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen el Secretario o la mayoría de los directores ejecutivos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

DURACIÓN DE LAS SESIONES ARTÍCULO 11

1. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.

SESIÓN PERMANENTE

2. La Junta podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de ley no deben interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12 CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta del Instituto, el Presidente convocará a sus integrantes y en su caso a Directores, Subdirectores y titulares de unidades técnicas, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no



de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
 - c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.
7. El Secretario dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que esta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se diferren para una posterior.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 14

REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

- 1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programe la sesión, el Presidente y Secretario de la misma, los directores ejecutivos y el Contralor General. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.

QUÓRUM

- 2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá encontrarse el Presidente, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 16, párrafo 3 del presente Reglamento. Los acuerdos o dictámenes se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

INASISTENCIA DE LOS TITULARES

- 3. En el caso de que algún integrante de la Junta no pueda asistir a la sesión por causa debidamente justificada, podrá designar a un suplente quien deberá tener, al menos, nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente por lo menos con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. En todo caso, los suplentes no contarán para la integración del quórum.

ORDEN DE LAS SESIONES

- 4.- Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Confinar a abandonar el recinto;
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

5.- Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes de la Junta, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- b) Grave alteración del orden.
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 15

ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 16

USO DE LA PALABRA

- 1. Los integrantes de la Junta, en su caso el Contralor General y los directores, subdirectores y titulares de las unidades técnicas que hayan sido convocados, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.
- CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA
- 2. En caso de que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario de la Junta lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.



INASISTENCIA O AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN

3. En el supuesto de que el Presidente no asista, el Secretario presidirá la sesión, sin derecho a voto.
4. En el caso de que el Secretario se encuentre ausente o no asista a la sesión, el Presidente designará de entre el personal adscrito a su área a la persona que fungirá como Secretario para esa sesión.
5. En el supuesto de que el Presidente y el Secretario se encuentren ausentes o no asistieron a la sesión, esta se suspenderá hasta nuevo aviso por parte del Presidente.

**ARTICULO 17
FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA**

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a los directores, subdirectores y titulares de las unidades técnicas convocados, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta o en su caso el Contralor, pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto. En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR

4. Cualquier integrante de la Junta, o en su caso el Contralor, siempre que se vincule con el tema agendado en el orden del día, podrán solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto.

**ARTICULO 18
PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES**

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta, el Contralor General o cualquier participante dentro de la sesión, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

**ARTICULO 19
PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A ORADORES**

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, o bien por el Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVIÓ DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Presidente la advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

**ARTICULO 20
MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)**

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;



- b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- c) Solicitar se decreté un receso durante la sesión;
- d) Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa; para algún otro integrante de la Junta o en su caso al Contralor General;
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- h) Pedir la aplicación del presente Reglamento de sesiones de la Junta.

MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

- 2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTICULO 21

MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO)

- 1. Cualquier miembro de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)

- 2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 22

FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y DICTÁMENES

- 1. Los acuerdos y dictámenes de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la misma.

VOTACIÓN INDIVIDUAL Y NOMINAL

- 2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguno de los integrantes así lo solicite y lo autorice la Junta sin debate.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

- 3. Los integrantes de la Junta General Ejecutiva expresarán su voto levantando la mano.

Obligación de Votar

- 4. Los integrantes de la Junta deberán votar todo proyecto de acuerdo y dictamen que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidos por disposición legal.

Empate

- 5. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y podrá presentarse en una sesión posterior.

Artículo 23

Engrose

- 1.- El Presidente podrá solicitar al Secretario realizar el engrose a un acuerdo o dictamen, en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.

- 2.- Los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Secretario, Voto Particular respecto de algún proyecto de acuerdo o dictamen, y en su caso solicitar el engrose respectivo.

VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

ARTICULO 24

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

- 1. La Junta ordenará la publicación en Estrados, de los acuerdos y dictámenes que defina y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de aquéllos que ordena la ley y que la propia Junta determine.



IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, que obrará en los archivos de la Secretaría.
2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración a cada uno de los integrantes de la Junta y en su caso al Contralor General, quienes podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al Secretario dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
3. El proyecto de acta se enviarán a través de medios digitales a cada uno de los integrantes de la Junta. Asimismo cuando alguno de los integrantes señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Secretario.
4. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

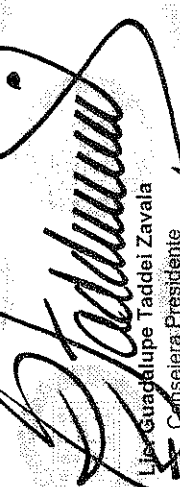
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

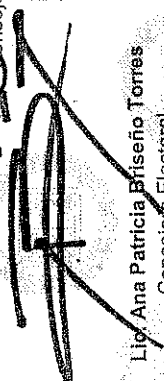
- Primero.-** El Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
- Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Tercero.-** Las notificaciones de carácter electrónico que refieren los artículos 5, 7, 13 y 25 del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrarán en vigor una vez que la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y la Dirección Ejecutiva de Planeación de este Instituto validen dicho procedimiento.

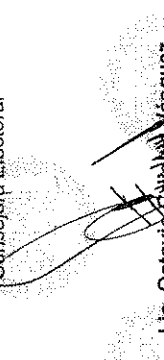
SEGUNDO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

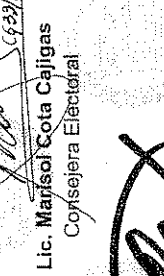
Así, por unanimidad lo aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince y firman para constancia los consejeros electorales que intervinieron ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -Consta.-

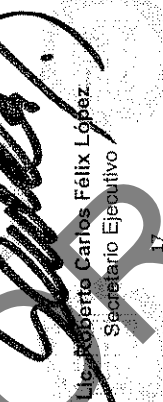

 Lic. Guadalupe Taddel Zavala
 Consejera Presidente

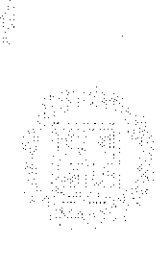

 Lic. Ana Patricia Briseño Torres
 Consejera Electoral


 Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
 Consejera Electoral

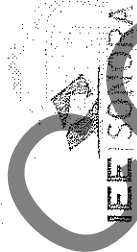

 Lic. Octavio Guzmán Vásquez
 Consejero Electoral


 Lic. Mariños Cota Cajigas
 Consejera Electoral


 Lic. Roberto Carlos Félix López
 Secretario Ejecutivo


 Mtro. Daniel Núñez Santos
 Consejero Electoral


 Mtro. Vladimir Gómez Anduro
 Consejero Electoral



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/34/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. Con fecha treinta de enero del presente año, la Comisión Permanente de Administración del Instituto, aprobó el Acuerdo denominado "Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral", mismo que le fue remitido a la Presidencia de este Instituto para que lo someta a la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

Handwritten signature

OPORTUNIDAD

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.

Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- 1. El Instituto Estatal;
- 2. Los Consejos Distritales;
- 3. Los Consejos Municipales; y,
- 4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 fracciones I y IV de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, entre otras, actividades que se encuentran fuera del marco del proceso electoral.

VI.

Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Presidencia del Consejo General;
- III.- La Junta General Ejecutiva;
- IV.- La Secretaría Ejecutiva; y
- V.- Las Comisiones permanentes y, en su caso, especiales.

VII.

Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia,

autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.

VIII.

Que el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que para que puedan sesionar los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es necesaria la presencia de por lo menos cuatro consejeros, debiendo ser el último, podrá sesionar la mayoría de los Consejeros, nombrando de entre ellos al Consejero que fungirá como presidente.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, con excepción de aquellos que requieran mayoría calificada; en caso de empate, el presidente definirá el sentido de la votación con su voto. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución, pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

IX.

Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que este Instituto, contará con las Comisiones permanentes y especiales en términos de la propia legislación invocada, las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I.- Comisión de Administración;
- II.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación;
- III.- Comisión de Denuncias;
- IV.- Comisión de Organización y Logística Electoral;
- V.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
- VI.- Comisión de Participación Ciudadana.

Las citadas comisiones permanentes, tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que define el reglamento correspondiente que expida este Instituto.

El citado artículo dispone también que cada comisión permanente estará integrada por 3 consejeros designados por el Consejo General, a propuesta del Presidente mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre ellos se elegirá al consejero que ocupará el cargo de Presidente de cada comisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

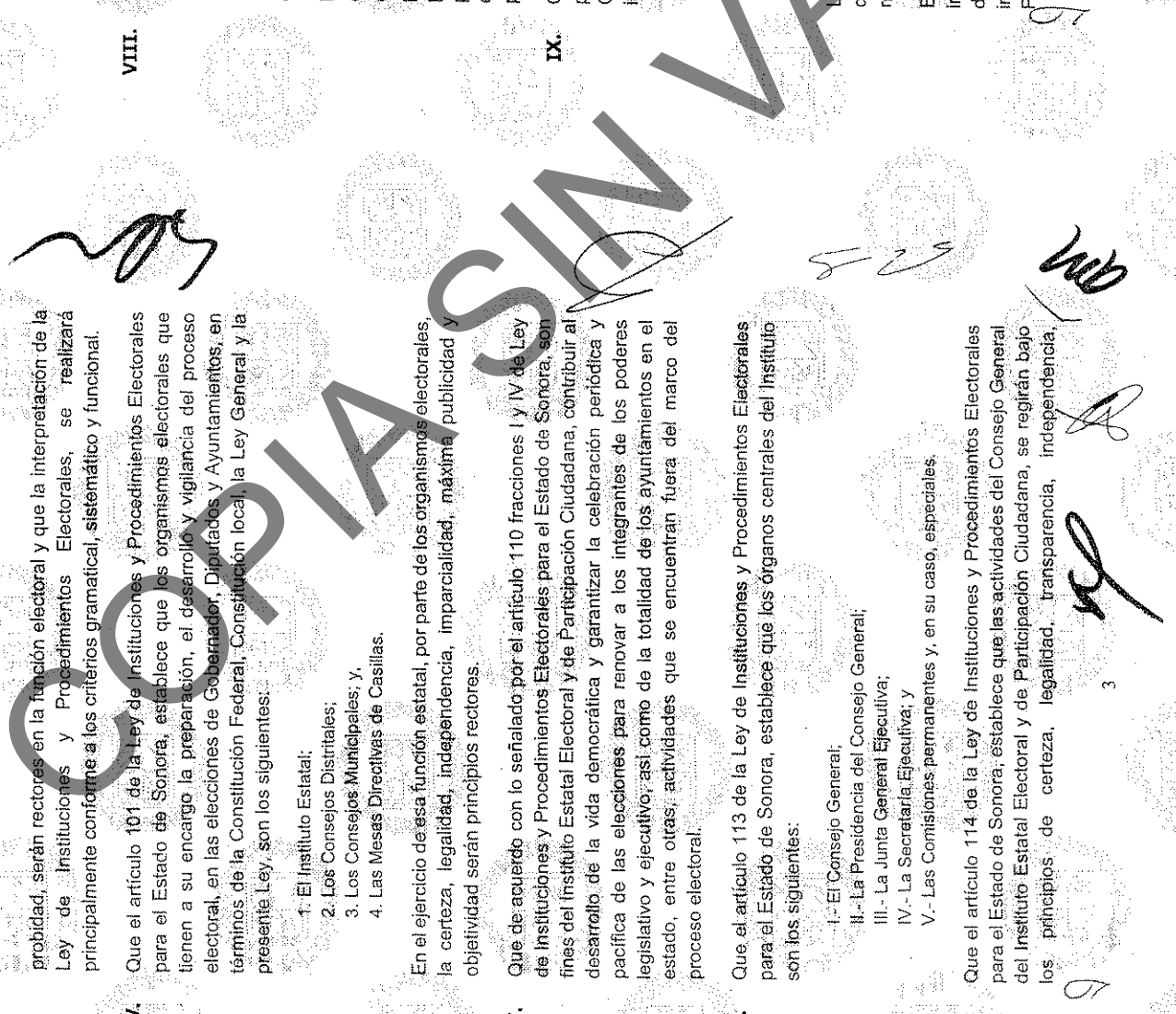
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

4





Igualmente señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en 3 de las comisiones antes mencionadas, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. Que las comisiones permanentes sesionarán, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias.

Señala que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. El titular de la dirección ejecutiva correspondiente, asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

Se precisa que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

X. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que para los efectos del citado ordenamiento se entenderá por comisiones permanentes: "Comisiones permanentes: Comisiones del Instituto Estatal que por disposición de la Ley deben funcionar en forma permanente para el cumplimiento de diversos fines".

XI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo General, las Comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el Consejo General, a efecto de someterlo a la consideración de éste órgano superior de dirección para que determine lo que proceda.

Las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XII.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los Consejeros, como integrantes de las comisiones deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial y/o reservada de que dispongan en razón de su cargo; ni la divulgarán, salvo que así lo disponga expresamente la ley o lo autorice el Consejo General o la propia Comisión, en el marco de sus atribuciones y funciones.

XIII.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Comisión de Administración, tendrá encomendada la planeación de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos del Instituto Estatal, cuidando en todo momento, la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente.

XIV.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Comisión de Administración, tendrá encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

I.- Proponer, las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros; humanos, materiales y técnicos del Instituto Estatal, así como las políticas y normas generales para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos del Instituto Estatal.

II.-

III.- Proponer los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que celebre con terceros, ya sea en materia de arrendamiento, personal, relacionados con los bienes muebles e inmuebles y otros servicios, conforme a la normatividad aplicable; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

IV.-

V.-

VII.- Proponer los lineamientos para la transferencia de partidas presupuestales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

6

5



VIII.- Proponer los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas;

XV. Que el artículo 121 fracciones I y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General del Poder Judicial y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como dictar los acuerdos necesarios para haber efectivas sus atribuciones.

XVI. Que el Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración propone los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral, mismos que se presentan a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación, los cuales fueron aprobados el día doce de enero del presente año, y que se transcriben a continuación y son los siguientes:

“INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con competencia en las materias electoral y de participación ciudadana.
2. Que derivado de las reformas a la Constitución Política federal en materia Política Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y de la aprobación de las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que entró en vigor a partir del 1 de julio de 2014 y abrogó el Código Electoral para el estado de Sonora de junio de 2005.
3. Que el artículo 121, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevé como atribución del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobar

y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de los consejos distritales y municipales.

4. Que el día veinticinco de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobaron el acuerdo 53 mediante los cuales se expedieron los reglamentos interiores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

5. Que el Capítulo III, artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que el Instituto Estatal contará con la Comisión Permanente de Administración.

6. Que del Capítulo X, artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que la Comisión de Administración tendrá la atribución de proponer los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas.

7. Que con la finalidad de homologar lo que establece el Capítulo I, artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, establece que Para llevar a cabo los actos regulados por la presente Ley, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, serán responsables de delegar facultades en funcionarios y empleados, de tal manera que los sistemas y procedimientos resulten ágiles y flexibles, a fin de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando, en todo caso, el monto de los recursos económicos y la complejidad, ocasionalidad y la mayor o menor vinculación con las prioridades de dichos asuntos.

8. Que con la finalidad de homologar lo que establece el Capítulo II, párrafo segundo del artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, establece que los órganos de gobierno de las entidades establecerán comités y comisiones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, se justifique su instalación.

LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control del Instituto

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como, en la prestación de servicios relacionados con los mismos; y los actos y contratos que se lleven a cabo, relacionados con las materias a que se refiere el presente párrafo.

ARTÍCULO 2.- Estos Lineamientos serán de aplicación para todas las instancias que para sus operaciones afecten el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana.

Comisión: La Comisión de Administración.

Comité: El Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lineamientos: Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria.

Proveedor o Prestador de Servicios: La persona física o moral que celebre contratos, pedidos, y órdenes de servicio de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación Pública o Licitación Simplificada que regula éste ordenamiento.

Órgano de Vigilancia: Contraloría General del Instituto.

CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios; integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones; del acto su presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de conformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, quedará a cargo de la Comisión de Administración y del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del IEE y de la Dirección Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO 5.- Las diferentes áreas adscritas al Instituto deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a licitaciones, precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 6.- Los actos, contratos y convenios que las diversas áreas adscritas al Instituto realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 7.- Todos los requerimientos en la materia que regulan estos Lineamientos, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto de su Secretario Técnico, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a las prevenciones de estos Lineamientos, a las normas o bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará a efecto de que ésta provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido.

ARTÍCULO 9.- Las adquisiciones que regulan estos Lineamientos comprenden únicamente los bienes muebles; los arrendamientos a su vez se refieren a bienes muebles y la prestación de servicios comprenderá los servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando sean necesarios para el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Se crea con carácter permanente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, como órgano colegiado de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La sede del Comité será el domicilio legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Luis Donaldo Colosío No. 35 esquina con calle Rosales colonia Centro en Hermosillo, Sonora.





ARTICULO 11.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subdirección adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Seis Vocales, que serán:
 1. El titular de la Dirección de Informática.
 2. El titular de la Subdirección adscrito a la Dirección de Informática.
 3. El titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
 4. El titular de la Subdirección de Logística adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
 5. El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
 6. El titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. Cuatro Asesores que serán:
 - 1) La Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - 2) La Presidenta de la Comisión de Administración.
 - 3) EL Secretario Ejecutivo.
 - 4) Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Administración.

ARTICULO 12.- Para la decisión de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, el Presidente y los Vocales contarán con derecho de voz y voto. Los demás únicamente gozarán del derecho de voz.

Los Consejeros Electorales y las áreas del Instituto que presenten las necesidades en los términos del artículo 15 fracción IV y no sean integrantes del Comité podrán participar como observadores en las sesiones con derecho a voz previa invitación por parte del presidente del Comité.

ARTICULO 13.- El Comité deberá ser presidido por el Presidente, y en caso de ausencia, podrá delegar dicha representación en alguno de los Vocales, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que correspondan al Presidente.

Los titulares con derecho a voz y voto del Comité, tendrán carácter permanente, por lo mismo podrán nombrar representantes debidamente acreditados y facultados con voz y voto para participar en las sesiones del Comité, excepto en los casos de licitación pública.

Esta designación deberá recaer en un servidor público del Instituto, y constar por escrito con la autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:

La convocatoria será efectuada por el Secretario Técnico.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los miembros con derecho a voz y voto del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias. En los casos de sesiones extraordinarias, se convocará con doce horas de anticipación previo al evento, anexando el respectivo orden del día.

De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

Para que el Comité pueda sesionar deberá existir quórum legal, que se determinará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que necesariamente deberán estar presentes el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del mismo.

Las sesiones ordinarias deberán verificarse por lo menos una vez al mes de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año.

Las sesiones extraordinarias serán programadas cuando así lo estime conveniente el Presidente del Comité o cuando las necesidades del Instituto lo ameriten.

Los acuerdos que adopte el Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión y serán aprobados por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de que se produzca un empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico del comité informará de los resultados de las sesiones en un plazo de 24 horas contadas a partir de la firma del acta, así como de los temas tratados en las mismas, a la Comisión de Administración por conducto de su Presidente.

Las deliberaciones y toma de decisiones del Comité únicamente tendrán validez cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada.

CAPITULO II
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Dar cumplimiento exacto a los lineamientos conforme a los cuales se deberán adquirir los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles y

contratar los servicios para el Instituto en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en forma supletoria.

II.- Una vez analizado el Programa Operativo Anual autorizado del Instituto, formular oportunamente al inicio de cada ejercicio su programa anual de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, haciéndolo del conocimiento en términos del art. 14 penúltimo párrafo.

III.- Fijar al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Instituto, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siendo en forma directa con la solicitud y obtención de 3 cotizaciones según sea el caso, por invitación mediante licitación simplificada; con la invitación a cuando menos 3 proveedores o prestadores de servicios y Licitación Pública, haciendo del conocimiento en términos del art. 14 penúltimo párrafo, así mismo los montos máximos que fijará el Comité no podrán ser mayores a los que establezcan las políticas presupuestales del Instituto. Lo anterior tomando como referencia lo aprobado en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de cada ejercicio fiscal.

IV.- Recibir de las diferentes áreas adscritas al Instituto, necesidades de adquisiciones, arrendamientos y servicios para someterlos a consideración del comité las cuales invariablemente deberán contener:

- La información pormenorizada o la descripción genérica de los bienes y servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar;
- Las especificaciones y justificaciones técnicas firmadas por el titular del área solicitante; y
- Para la adquisición de bienes, el área solicitante deberá presentar la cantidad de existencia en el inventario y la ubicación de las mismas.

V.- Elaborar las convocatorias, bases y anexos para la celebración de licitaciones públicas y simplificadas.

VI.- Convocar para la celebración de licitaciones públicas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria;

VII.- Elaborar las invitaciones a los proveedores o prestadores de servicio para licitación simplificadas, vigilar su desarrollo de conformidad con lo establecido en presentes Lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria; y

VIII.- Emitir resolución respecto de la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- El Comité, podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios, almacenes, verificación de precios, de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de estos Lineamientos, siempre y cuando la contratación se realice en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los asuntos que se someterán a consideración del Comité podrán presentarse en forma libre, pero invariablemente deberán contener:

I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;

II. La justificación legal para llevar a cabo los procedimientos de excepción a la licitación pública cuando así lo requiera;

III. La propuesta deberá ser firmada por el Presidente del Comité, responsabilizándose de que la información contenida en la misma corresponde a la proporcionada por las áreas respectivas;

IV. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité;

V. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, así como la que haga constar la cantidad de existencias en inventario.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Comité y dirigir las deliberaciones en ellas. En caso de ausencia del Presidente o del Vocal a quien se haya delegado su representación, las reuniones de Comité no podrán llevarse a cabo;

II. Representar al Comité;

III. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a sesiones del Comité.





- IV. Emitir opiniones en todos los asuntos que sean tratados en el seno del Comité;
- V. Ordenar todo tipo de informes a los miembros del Comité, así como que se recabe la información que sea necesaria para cumplir con los propósitos del Instituto;
- VI. Someter a votación los asuntos de la competencia del Comité una vez que éstos hayan sido suficientemente deliberados;
- VII. Emitir su respectivo voto en los asuntos del Comité, el cual se considerará de calidad en caso de empate en la votación;
- VIII. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Proponer al Comité el calendario de sesiones ordinarias;
- X. Informar al Comité, en forma trimestral, respecto del seguimiento y resultados generales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios aprobado, y sobre las diversas adquisiciones que sean autorizadas por el propio Comité;
- XI. Rendir a la Comisión de Administración por conducto de su presidente un informe mensual sobre las actividades del Comité, y
- XII. Las demás que le señalen estos lineamientos o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a sesión a los miembros del Comité, en los términos establecidos en estos lineamientos;
- II. Llevar el control del Calendario y emitir recordatorios a sus miembros acerca de los asuntos y actos pendientes que deban realizarse;
- III. Proponer asuntos y actividades relativos a la competencia del Comité;
- IV. Levantar las actas del Comité, recabar firmas y llevar su archivo; conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.
- V. Entregar en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la firma de las actas levantadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias copia de las mismas a todos los miembros del comité
- VI. Vigilar e informar acerca de la ejecución de los acuerdos tomados en el Comité;

- VII. Emitir opinión sobre los asuntos que competen al área de compras que se traten en sesión;
- VIII. Recabar cotizaciones y ofertas técnicas y económicas de proveedores que postulen para adquisiciones o contrataciones directas, debiendo presentarlas al Comité, así como la información necesaria para el tratamiento de los asuntos respectivos a tratarse en las sesiones del Comité;
- IX. Llevar expedientes de los proveedores con sus respectivos soportes documentales cuya autorización fue sometida a autorización del Comité;
- X. Llevar un registro detallado de todas las adquisiciones de bienes muebles y contratación de arrendamientos y prestación de servicios;
- XI. Llevar la correspondencia oficial y soportes documentales del Comité y mantener informado al Presidente acerca de la misma, y
- XII. Las demás que le señalen estos lineamientos o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Deliberar y opinar en los asuntos tratados en el seno del Comité;
- II. Emitir voto en los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Solicitar se le proporcione mayor información para poder deliberar y tomar decisiones en las materias naturales del Comité;
- IV. Proponer asuntos y actividades relativas a la competencia del Comité;
- V. Llevar al seno del Comité toda la documentación e información que sean importantes y necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité, y
- VI. Las demás que le señalen estos lineamientos o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los Asesores del Comité, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la orientación necesaria cuando el Presidente del Comité se los solicite por escrito;
- II. Solicitar y Recibir información cuando así lo requieran para emitir sus opiniones sobre procedimientos de licitación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y
- III. Las demás que le señalen estos lineamientos o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, licitaciones simplificadas o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto.

ARTÍCULO 23.- Para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto, los montos para cada una de las modalidades, según lo dispone la fracción III del artículo 15 de las presentes lineamientos.

ARTÍCULO 24.- El Comité podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas en los siguientes casos específicos:

- I.- Que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, litulandad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que de no efectuarse pongan en riesgo las operaciones o programas prioritarios del Instituto;
- III.- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto;
- IV.- Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador de servicio. En este caso el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor o prestador de servicio que cumpla con los requerimientos del Instituto;
- V.- Cuando las adjudicaciones por invitación o licitación se declaren desiertos en primera convocatoria, o que no se hubiesen recibido proposiciones solventes;
- VI.- Existen razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos;

VIII.- Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial del Instituto; y

IX.- Se trate de arrendamiento de bienes muebles y vehículos.

En todo caso de excepción se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contratén.

Asimismo quedarán exceptuados de este trámite los casos señalados en la Ley.

CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- Las licitaciones que celebre el Instituto se efectuarán mediante convocatoria pública, para que los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación, y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en los presentes lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos, relacionados con las operaciones materia de estos lineamientos, se publicarán en la página web del sistema electrónico de información Pública Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública (CompraNet) en el siguiente vínculo www.compranet.gob.mx y por una sola vez en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

En las licitaciones públicas, sin excepción, se deberá de hacer la convocatoria por medios remotos de comunicación electrónica.

Excepcionalmente y por acuerdo expreso de la Comisión Permanente de Administración, se podrán publicar las convocatorias únicamente en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, cuando se requiera la participación exclusiva de empresas o prestadores de servicios establecidos en el Estado.

Las convocatorias deberán contener:

I.- El nombre del Instituto;

II.- La indicación de los lugares, medios remotos de comunicación electrónica, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



bases y especificaciones de la licitación y en su caso, el costo y la forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos antes del pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.

III.- La fecha, hora y lugar en que se realizarán los eventos inherentes a la licitación;

IV.- La indicación a que tipo de licitación se refiere;

V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, y en caso de que sean demasiadas las partidas, se deberán incluir cuando menos las tres partidas más significativas;

VII.- El idioma en que habrán de presentarse las proposiciones;

VIII.- Lugar y plazo de entrega de los bienes o servicios;

IX.- Condiciones de pago;

X.- Anticipos que en su caso se otorguen y el porcentaje correspondiente;

XI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria;

XII.- En el caso de arrendamiento de bienes muebles, indicar si este es con o sin opción a compra;

XIII.- La firma del funcionario del Instituto facultado para realizar la convocatoria; y

XIV.- Todas las que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria.

ARTÍCULO 27.- Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, a partir del día en que se publique la convocatoria, hasta el día hábil anterior del registro de licitantes, presentación y apertura de

proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirir las oportunamente durante este periodo, y en la página web del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública (Compranet) en el siguiente vínculo: www.compranet.gob.mx

Las bases deberán contener en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I.- Nombre del Instituto;

II.- Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III.- Fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo las diferentes etapas de la licitación;

IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros licitantes, elevar los precios de los bienes o servicios; o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V.- Idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción al español;

VI.- Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo;

VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VIII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;

IX.- Descripción completa y detallada de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X.- Plazo y condiciones de entrega, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas;

XI.- Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;

1. Capital contable mínimo requerido.



2. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, así como la documentación e identificación que acredite la personalidad del concursante o de su representante;

3. Relación de los pedidos y contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal o municipales; señalando el importe contratado, así como las fechas de inicio y probable terminación de dichos compromisos;

4. Capacidad técnica; entendiéndose como tal, a la suficiencia de recursos humanos capacitados con que cuente el proveedor, para garantizar, en caso dado, el completo y correcto cumplimiento del pedido o contrato;

5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria

6. Carta en la que se describe el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del estado, apercibido que, de no hacerlo, la notificación se hará en el lugar de recepción de propuestas del Comité;

7. Carta en la que describa el giro del negocio o actividades preponderantes del objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del comité;

8. Proporcionar declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

9. La obligación de presentar una relación de sus principales clientes.

XII.- Condiciones de precio y pago, señalando el momento en el que se haga exigible el mismo;

XIII.- Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del 50% del monto total del contrato;

XIV.- La indicación de si la totalidad de los bienes y servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación será dividida procurando un abastecimiento oportuno;

XV.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

En lo referente al material y boletines electorales, en caso de atraso se rescindirá de manera inmediata al contratador respectivo;

XVI.- La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del presente ordenamiento; y

XVII.- Todas las que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria.

ARTÍCULO 28.- Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un período que no sea inferior a diez días hábiles ni superior a quince días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria.

La junta de aclaraciones deberá celebrarse diez días hábiles previos a la fecha del vencimiento del registro de licitantes.

El fallo de la licitación deberá darse a conocer dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El fallo podrá diferirse por una sola vez siempre que el nuevo plazo no exceda de veinte días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité podrá autorizar la reducción de los plazos hasta por la mitad de los mismos.

El Comité, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de licitantes, podrá modificar las fechas de los eventos de la licitación u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los licitantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases.

ARTÍCULO 29.- Todos los eventos del procedimiento de licitación pública, serán dirigidos por el Comité.

ARTÍCULO 30.- La junta de aclaraciones a las bases se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieren las licitantes, con respecto de cualquiera de los aspectos previstos o no previstos en la convocatoria y en las bases.

La participación del licitante en dicha junta no será obligatoria, no obstante el licitante será responsable de conocer los acuerdos tomados en la junta, ya que estos

**CAPITULO III
DE LA ADJUDICACIÓN
POR LICITACION SIMPLIFICADA**

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior, el Instituto podrá, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de licitaciones simplificadas, cuando el importe de cada operación no exceda del monto máximo establecido en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto.

Lo anterior siempre que las operaciones no se fraccionen para exceptuar el procedimiento de licitación pública.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, teniendo preferencia en invitar a los proveedores que han cumplido al 100% con el Instituto.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente:

I.- El Comité determinará, tomando como base a las personas físicas o morales que se consideren idóneas para solicitarles por escrito una propuesta o cotización;

II.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité;

III.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda la documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes;

IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de 3 propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

VI.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; y

VII.- A las demás disposiciones de estos Lineamientos que resulten aplicables.

formaran parte integrante de las bases de la licitación. Del evento se levantará acta en la que firmarán los que hayan intervenido en ella.

ARTÍCULO 31.- En el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se presentará la documentación relativa a la personalidad y aspectos administrativos del licitante, así como las proposiciones técnica y económica, que se entregará en dos sobres cerrados respectivamente, mismos que serán identificados conforme lo establezca el Comité en las bases de la licitación correspondiente.

ARTÍCULO 32.- En la sesión del Comité se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

ARTÍCULO 33.- Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

I.- Cuando ningún licitante adquiriera las bases;

II.- Si no se registra cuando menos un licitante en la fecha y hora señalada para tal efecto;

III.- Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación;

IV.- Si las ofertas presentadas no fueren aceptables para el Comité, y

V.- Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Comité.

En estos casos el Comité podrá expedir una segunda convocatoria o bien la adjudicación directa del contrato que se requiera, siempre y cuando este último supuesto se encuentre plenamente justificado por razones de extrema necesidad o urgencia.

Trotándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, se podrá proceder solo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda de acuerdo al monto.

Se podrá cancelar una licitación cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto.

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 36.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda del monto establecido en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto, se realizarán por Adjudicación Directa a través de la Dirección Ejecutiva de Administración previa solicitud del área requirente.

Para efectos de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS OFERTAS SUBSECUENTES

ARTÍCULO 37.- En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que el Comité de Licitaciones, siempre que constatare que existe compatibilidad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

La modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, utilizada en las licitaciones públicas, es aquella en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo, una vez elaborada la evaluación técnica correspondiente, para lo cual se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de dicha modalidad, siempre y cuando, la proposición resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatorias públicas de licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- El Instituto contará con un sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dicho sistema contendrá

por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada mes meses:

- a) El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;
- b) El registro único de proveedores;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de estos lineamientos;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- f) Los datos de los contratos suscritos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- g) El registro de proveedores sancionados; y
- h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

El Sistema estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTÍCULO 39.- El sistema integral de información contará con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 40.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo.

No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.



Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 41.- Para la adquisición de bienes muebles de procedencia extranjera, el proveedor deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, el permiso de importación y uso otorgado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

IV.- La fecha, lugar y condiciones de entrega;

V.- Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI.- Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII.- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII.- Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X.- La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

XI.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto; y

XII.- La empresa contratada será la responsable de la relación laboral para con sus trabajadores, quedando a salvo cualquier responsabilidad al respecto, por parte del Instituto.

CAPÍTULO II PLAZO PARA LA FIRMA

ARTÍCULO 43.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se hará acreedor a la sanción y penalización de suspensión correspondiente, quedando en aplicación del comité, sin necesidad de un nuevo procedimiento de adjudicar el contrato respectivo.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto por causas imputables propias, no firmare el contrato. En este supuesto, el Instituto a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto.

ARTÍCULO 44.- Cuando el Instituto requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I.- Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio;

II.- Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios limitarios;

III.- La vigencia de los contratos deberá ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente; y

IV.- La calendarización de la adquisición de los bienes.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 45.- El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refieren estos Lineamientos, deberán garantizar:

I.- La seriedad de sus propuestas.



II.- Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y que en ningún caso excederá del 30%. Y, salvo pacto en contrario, no podrá ser mejor al 20%; dicho anticipo siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo y deberá contener la indicación expresa que la fianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espere al proveedor.

Con respecto al Material y Documentación Electoral, en ningún caso, se otorgará prórroga o espere al proveedor.

III.- El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado, con cargo a institución bancaria legítimamente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de ellos sin considerar el impuesto al valor agregado.

En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado. En todos los casos deberán garantizar el 15% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al otorgado. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.

Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes sustituyendo, la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de diez días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse en su contra.

La garantía de cumplimiento del pedido o contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

ARTÍCULO 46.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto en apego a los presentes lineamientos y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública a Estatal y su Reglamento de manera supletoria.

TÍTULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en estos lineamientos, podrán ser sancionados por la Contraloría del Instituto, con multa equivalente a la cantidad de cheques a diez a mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha de cometerse la infracción.

Las sanciones señaladas en el párrafo anterior se impondrán conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el párrafo primero de este ordenamiento, o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto; y
- IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como si fuese el infractor reincidente, por cada día que transcurra.

ARTÍCULO 48.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de estos lineamientos, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 49.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, auditoría o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTÍCULO 50.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará, por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.

GRAN SIN VENTURA



ARTICULO 51.- Los servidores públicos del Instituto que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estos lineamientos, deberán comunicarlo a la Contraloría Interna.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

ARTICULO 52.- Las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

**CAPITULO II
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

ARTICULO 53.- En contra de las resoluciones que se emitan por motivos de los procedimientos de adquisición y de aquellas que impongan sanciones, los interesados podrán interponer, ante el Comité de Licitaciones o ante la Contraloría Interna, recurso de inconformidad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 54.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el inconforme deberá expresar:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente, y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para dar y recibir notificaciones y documentos;
- III.- El acto o resolución administrativa que impugna, la autoridad que lo emitió, así como la fecha en que fue notificado del mismo o bien tuvo conocimiento de éste;
- IV.- Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y
- V.- Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se manifiestan.

ARTICULO 55.- Con el recurso de inconformidad deberán acompañarse:

- I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II.- La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edicto se deberá acompañar la publicación, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y
- III.- Las pruebas que se tengan.

ARTICULO 56.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad administrativa que conozca del recurso deberá prevenirlo por escrito, por una vez, para que en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación personal, subsane la

irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no apareció firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTICULO 57.- La autoridad administrativa, en un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, deberá proveer, sobre su admisión, prevención o desechamiento, lo cual deberá notificarse al recurrente personalmente.

ARTICULO 58.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I.- Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución o que haya sido promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto impugnado;
- II.- Contra actos consumados de modo irrevocable;
- III.- Contra actos consentidos expresamente;
- IV.- Fuera del término previsto por esta Ley; o
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTICULO 59.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afectan a su persona;
- III.- Durante el procedimiento, sobrevenga alguna de las causas de incompetencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V.- Falte el objeto o materia del acto; o
- VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTICULO 60.- Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúan los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

17

11. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el saliente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del incóforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el incóforme, en los términos que señala el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del incóforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

ARTÍCULO 61.- Si no fuere desechado el recurso, en el mismo acto que lo admita, la autoridad administrativa deberá resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 62.- Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional a cargo de la autoridad administrativa y las que sean contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres. Las pruebas supervenientes se podrán ofrecer hasta antes de que se dicte resolución.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando teniendo la obligación de aporrtarlos durante el procedimiento administrativo, no lo haya hecho.

ARTÍCULO 63.- Una vez que se hubieren desahogado las pruebas, la autoridad administrativa deberá emitir la resolución al recurso dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 64.- La autoridad administrativa sólo examinará los agravios hechos valer por el recurrente y cuando uno de ellos sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de que se haya dictado dicha resolución.

ARTÍCULO 65.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I.- Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II.- Confirmar el acto impugnado;
- III.- Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o
- IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

ASÍ LO ACORDARON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LIC. MARISOL COTA CAJIGAS, MITRO, DANIEL NÚÑEZ SANTOS Y CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA LIC. ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, TODOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2015, ANTE





LA SECRETARIA C.P. BLANCA GUADALUPE CASTRO GONZALEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

VII. Que derivado de un análisis realizado a la propuesta de la Comisión Permanente de Administración por la Consejera Presidente del Instituto, se proponen realizar diversas adecuaciones, mismas que versan sobre la modificación a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, quedará a cargo de la Comisión de Administración y del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del IEE y de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por orden de estructura organizacional, es importante que después de referir a la Comisión de Administración se refiera a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y posteriormente al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del IEE; esto en razón de que la DEA es un órgano permanente constituido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (L.IPEESON) en su artículo 131, asimismo cuenta con atribuciones contenidas en el Reglamento Interior del IEE en su artículo 41. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, quedará a cargo de la Comisión de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del IEE.

Únicamente se propone modificar el orden de las autoridades que intervienen en la aplicación de los Lineamientos.

Con relación al artículo 7, se propone:

ARTÍCULO 7.- Todos los requerimientos en la materia que regulan estos Lineamientos, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto de su Secretario Técnico, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.

En este caso, se considera pertinente que dichos requerimientos sean sometidos a consideración de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que esta a su vez, resuelva sobre el procedimiento que corresponda en términos de los Lineamientos, es decir la DEA será quien estime las necesidades para posteriormente activar y convocar al Comité para su funcionamiento.

Lo anterior en apego a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, específicamente al Artículo 41, Fracciones VI, VII y IX del Reglamento Interior del IEE.

ARTÍCULO 7.- Todos los requerimientos en la materia que regulan estos Lineamientos, deberán someterse a la aprobación de la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de su Secretario Técnico, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.

Lo anterior se propone para que sea la Dirección Ejecutiva de Administración quien dé seguimiento a los requerimientos, por ser ésta quien de conformidad con las facultades del Reglamento Interior es la responsable de dichas actividades.

Con relación al artículo 11, se propone:

ARTÍCULO 11.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- V. Un Presidente, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- VI. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subdirección adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración.
- VII. Seis Vocales, que serán:
 - 7. El titular de la Dirección de Informática.
 - 8. El titular de la Subdirección adscrita a la Dirección de Informática.
 - 9. El titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
 - 10. El titular de la Subdirección de Logística adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
 - 11. El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - 12. El titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. Cuatro Asesores que serán:

- 1) La Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 2) La Presidenta de la Comisión de Administración.
- 3) El Secretario Ejecutivo.
- 4) Consejeros integrantes de la Comisión Permanente de Administración.

Considerando los comentarios expuestos, se propone una nueva integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEE, el cual se propone de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- II. Un Secretario Técnico, que será un servidor público adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración.



III. Seis vocales, que serán:

1. El titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación.
2. El titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
3. El titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.
4. El Secretario Ejecutivo
5. El titular de la Dirección de Informática.
6. El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

IV. Cuatro asesores que serán:

1. Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Administración.
2. Contraloría General.
3. El titular de la Dirección adscrito a la Secretaría Ejecutiva
4. El titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el caso del Titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación y de Capacitación y Educación Cívica el criterio establecido conforme al análisis comparativo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral se basa en las facultades establecidas en el artículo 38 del citado reglamento.

En el caso del Titular de la Dirección Ejecutiva Informática el criterio establecido conforme al análisis comparativo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral se basa en las facultades establecidas en el artículo 46 del citado reglamento.

En el caso del asesor para el Titular de la Contraloría General y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto conforme al análisis comparativo del Reglamento del Instituto Estatal Electoral, se basa en las facultades establecidas en los artículos 32 y 33 del citado reglamento.

Con relación al artículo 14, se propone:

ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:

La convocatoria será efectuada por el Secretario Técnico.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los miembros con derecho a voz y voto del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias.

En los casos de sesiones extraordinarias, se convocará con doce horas de anticipación previo al evento, anexando el respectivo orden del día

De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

37

Para que el Comité pueda sesionar deberá existir quórum legal, que se determinará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que necesariamente deberán estar presentes el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del mismo.

Las sesiones ordinarias deberán verificarse por lo menos una vez al mes de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año.

Las sesiones extraordinarias serán programadas cuando así lo estime conveniente el Presidente del Comité o cuando las necesidades del Instituto lo ameriten.

Los acuerdos que adopte el Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión y serán aprobados por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de que se produzca un empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico del comité informará de los resultados de las sesiones en un plazo de 24 horas contadas a partir de la firma del acta, así como de los temas tratados en las mismas, a la Comisión de Administración por conducto de su Presidente.

Las deliberaciones y toma de decisiones del Comité únicamente tendrán validez cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada.

Se propone que con relación al artículo 14, se haga entrega del orden del día a todos los miembros del comité, incluso a aquellos que solo cuente con voz.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente del comité, deberá designar a la persona que lo sustituya, pudiendo ser cualquier servidor público adscrito a la Dirección Ejecutiva Administrativa.

Se propone que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:

La convocatoria será efectuada por el Secretario Técnico.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a todos los miembros del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias.

En los casos de sesiones extraordinarias, se convocará con doce horas de anticipación previo al evento, anexando el respectivo orden del día

De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

38



Para que el Comité pueda sesionar deberá existir quórum legal, que se determinará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que necesariamente deberán estar presentes el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del mismo.

Las sesiones ordinarias deberán verificarse por lo menos una vez al mes de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año.

Las sesiones extraordinarias serán programadas cuando así lo estime conveniente el Presidente del Comité o cuando las necesidades del Instituto lo ameriten.

Los acuerdos que adopte el Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión y serán aprobados por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de que se produzca un empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico del comité informará de los resultados de las sesiones en un plazo de 24 horas contadas a partir de la firma del acta, así como de los temas tratados en las mismas, a la Comisión de Administración por conducto de su Presidente.

Las deliberaciones y toma de decisiones del Comité únicamente tendrán validez cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente del Comité, deberá designar a la persona que lo sustituya, pudiendo ser cualquier servidor público adscrito a la Dirección Ejecutiva Administración.

Con relación al artículo 18, se propone:

ARTÍCULO 18.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- XIII. Presidir las sesiones del Comité y dirigir las deliberaciones en ellas. En caso de ausencia del Presidente o del Vocal a quien se haya delegado su representación, las reuniones de Comité no podrán llevarse a cabo;
- XIV. Representar al Comité;
- XV. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a sesiones del Comité;
- XVI. Emitir opiniones en todos los asuntos que sean tratados en el seno del Comité;
- XVII. Ordenar todo tipo de informes a los miembros del Comité, así como que se recabe la información que sea necesaria para cumplir con los propósitos del Instituto;
- XVIII. Someter a votación los asuntos de la competencia del Comité una vez que éstos hayan sido suficientemente deliberados;
- XIX. Emitir su respectivo voto en los asuntos del Comité, el cual se considerará de calidad en caso de empate en la votación;
- XX. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- XXI. Proponer al Comité el calendario de sesiones ordinarias;

XXII. Informar al Comité, en forma trimestral, respecto del seguimiento y resultados generales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aprobado, y sobre las diversas adquisiciones que sean autorizadas por el propio Comité;

XXIII. Rendir a la Comisión de Administración por conducto de su presidente un informe mensual sobre las actividades del Comité, y

XXIV. Las demás que le señalen estos lineamientos o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.

Se propone que con relación al artículo 18 fracción XI se modificar la periodicidad del informe, sujetándola a los casos en que hubiere actividades que informar, quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y dirigir las deliberaciones en ellas. En caso de ausencia del Presidente o del Vocal a quien se haya delegado su representación, las reuniones de Comité no podrán llevarse a cabo;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a sesiones del Comité;
- IV. Emitir opiniones en todos los asuntos que sean tratados en el seno del Comité;
- V. Ordenar todo tipo de informes a los miembros del Comité, así como que se recabe la información que sea necesaria para cumplir con los propósitos del Instituto;
- VI. Someter a votación los asuntos de la competencia del Comité una vez que éstos hayan sido suficientemente deliberados;
- VII. Emitir su respectivo voto en los asuntos del Comité, el cual se considerará de calidad en caso de empate en la votación;
- VIII. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Proponer al Comité el calendario de sesiones ordinarias;
- X. Informar al Comité, en forma trimestral, respecto del seguimiento y resultados generales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aprobado, y sobre las diversas adquisiciones que sean autorizadas por el propio Comité;
- XI. Rendir a la Comisión de Administración por conducto de su presidente un informe mensual sobre las actividades del Comité, en el supuesto de que hubiere algo que informar, y
- XII. Las demás que le señalen estos lineamientos o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste y las disposiciones legales aplicables.

Con relación al artículo 38, se propone:

ARTÍCULO 38.- El Instituto contará con un sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

El Sistema estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con relación al artículo 53, se propone:

ARTÍCULO 53.- En contra de las resoluciones que se emitan con motivos de los procedimientos de adquisición y de aquellas que impongan sanciones, los interesados podrán interponer, ante el Comité de Licitaciones o ante la Contraloría Interna, recurso de inconformidad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Se propone que con relación al artículo 53 se modifique en virtud de que todas las referencias que hacen los Lineamientos en el Capítulo II del Recurso de Revocación, con respecto a la "Autoridad Administrativa", será importante que se entienda que será la Contraloría General del IEE, por lo cual es importante señalarse textualmente "Contraloría General" cada vez que se refiera "Autoridad Administrativa".

Lo anterior, atendiendo el comentario señalado en el presente apartado., quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53.- En contra de las resoluciones que se emitan con motivos de los procedimientos de adquisición y de aquellas que impongan sanciones, los interesados podrán interponer, ante la Contraloría General del Instituto, recurso de inconformidad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo anterior, los Lineamientos hacen referencia permanente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal (la Ley), por lo cual es importante que dichas referencias sean únicamente de carácter supletorio a los Lineamientos, sin que dicha Ley contraponga la normatividad interna del IEE. Esto en razón de su autonomía como órgano público, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. (Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.)

Asimismo, es importante determinar un transitorio en los Lineamientos, a efectos de que se advierta que los Lineamientos serán la normatividad interna única para su observancia y aplicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IEE, teniendo como marco de suplenteidad cuando así corresponda a las Políticas Presupuestales para el Ejercicio del Gasto y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Por último, los Lineamientos en términos generales establecen certeza y orden en los procedimientos referidos, creándose un marco normativo interno

- a) El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;
- b) El registro único de proveedores;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de estos lineamientos;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- f) Los datos de los contratos suscritos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- g) El registro de proveedores sancionados;
- h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

El Sistema estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Es correcto que se cuente con el Sistema Electrónico de Información Pública, sin embargo actualmente no existe, por lo cual habrá de trabajar en ello. Esto no es algo nuevo, ya que la mayoría de los incisos marcados en el presente artículo, es información que es pública y se encuentra actualmente en el Portal de Transparencia de la página web del Instituto.

Se propone que con relación al artículo 38 inciso c) se elimine en virtud de que esta figura no existe en el IEE, esto se da en algunas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y dichas actuaciones como testigos sociales, las llevan a cabo comúnmente los Comisarios Públicos y en consecuencia recorrer los incisos subsecuentes, quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38.- El Instituto contará con un sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;
- b) El registro único de proveedores;
- c) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de estos lineamientos;
- d) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- e) Los datos de los contratos suscritos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- f) El registro de proveedores sancionados;
- g) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.





que dispone con claridad su contenido, además de la creación de un Comité Técnico, que tomará decisiones colegiadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, lo cual da seguridad y certidumbre administrativa, coadyuvando a los principios establecidos en el Párrafo Primero del Artículo 150, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XVIII.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acuerdo, es que se considera por parte del Consejo General de este Instituto, el aprobar los Lineamientos planeados, por la Comisión de Administración y que se transcriben en el considerando XVI del presente acuerdo, con las modificaciones propuestas por la Consejera Presidente y que se relacionan en el considerando XVII del presente acuerdo, toda vez que tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como en la prestación de servicios relacionados con los mismos; y los actos y contratos que se lleven a cabo por este, lo anterior para contar con un marco normativo actualizado que permita el óptimo desempeño del Instituto y brindar la certeza jurídica y transparencia necesarias.

XIX.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 101, 110, 113, 114, 120, 121 fracciones I y LXVI, 130 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículos 2, 14, 18, 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 121 fracciones I y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver el Acuerdo que presenta la Comisión Permanente de Administración en relación a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral, que se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos del

presente acuerdo, se aprueban los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral, propuestos por la Comisión Permanente de Administración transcritos en el considerando XVI del presente acuerdo, con las modificaciones propuestas por la Consejera Presidente y que se relacionan en el considerando XVII del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Estatal

Lic. Ana María Saucedo Sashimoto
Consejera Electoral



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/37/15

ACUERDO POR EL CUAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 200 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE 2014-2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

Mtro. Vladimir Gómez Andúro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Guzmán Vázquez
Consejero Electoral

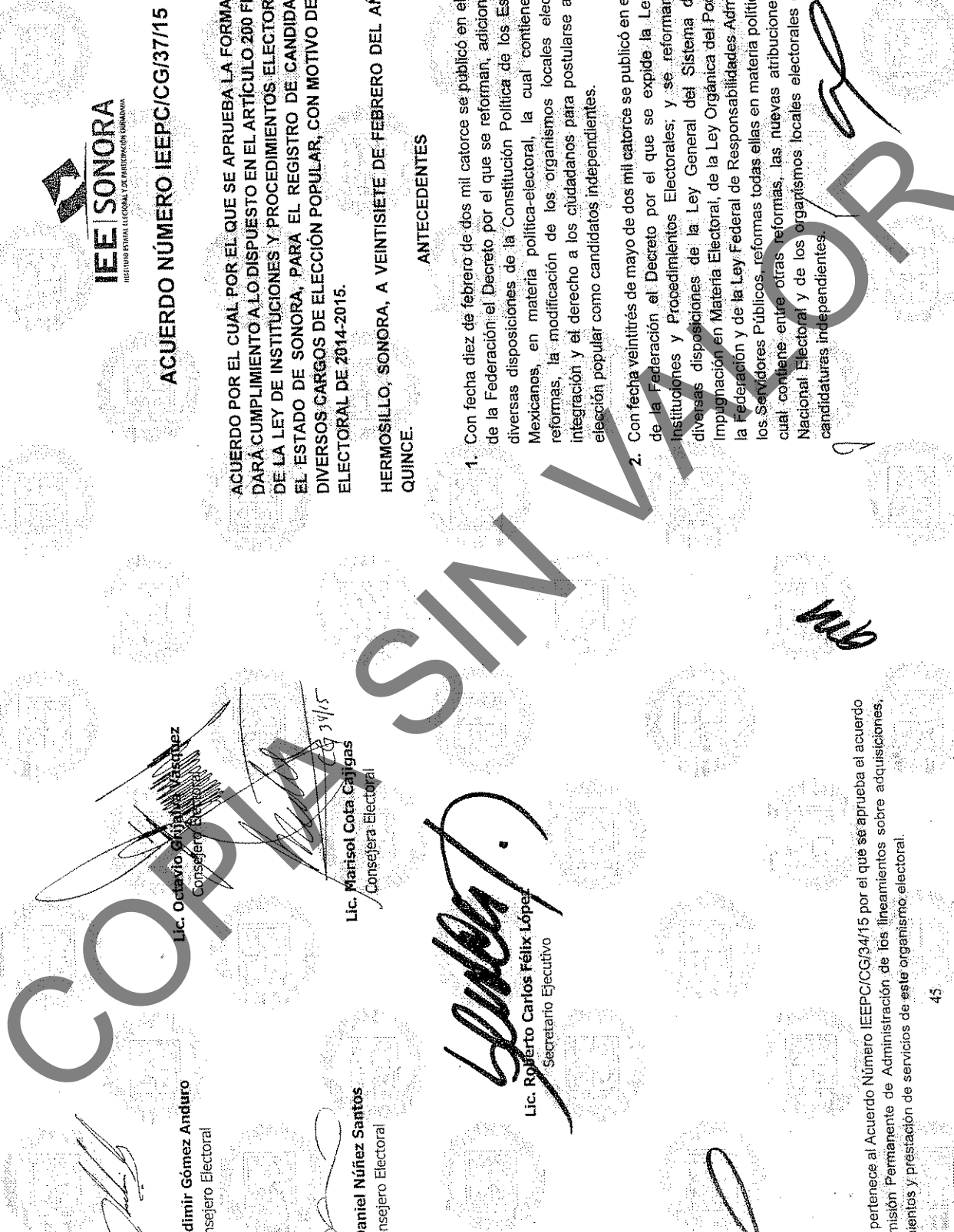
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

gm

Esta hoja pertenece al Acuerdo Número IEEPC/CG/34/15 por el que se aprueba el acuerdo la Comisión Permanente de Administración de los lineamientos sobre adquisiciones, endamientos y prestación de servicios de este organismo electoral.





3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se *aprovecha el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.*"
6. Con fecha veintitrés de febrero del presente año, mediante oficio número IEYPC/PRES-187/2015 dirigido a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora y al Laboratorio Estatal de Salud Pública para solicitar información relacionada con los exámenes toxicológicos, se dirigió copia del mismo oficio al C. Q.B. Francisco Ramón Barragán Duarte como Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública del Gobierno del Estado de Sonora.
7. Con fecha veintitrés de febrero del presente año, mediante oficio número IEYPC/PRES-186/2015 dirigido a la Federación de Químicos de Sonora para solicitar información relacionada con los profesionistas registrados ante dicha Federación y que están facultados para realizar los exámenes toxicológicos.
8. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, el C. Q.B. Daniel Salazar Ballesteros en su carácter de Presidente de la Federación de Químicos de Sonora, A.C. da contestación a este Instituto mediante oficio sin número de fecha veinticinco del mismo mes y año, en el cual anexa la relación de los nombres, domicilios y demás información de los Químicos Certificados registrados ante la Asociación que preside.
9. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, el C. Q.B. Francisco Ramón Barragán Duarte como Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública del Gobierno del Estado de Sonora da contestación a este Instituto mediante oficio número IESP-DI-2015/0112 de fecha veinticinco del mismo mes y año, proporcionando la información solicitada.

10. A la fecha estamos dentro del plazo de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, y no se ha presentado solicitud alguna ante este Instituto.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Que el artículo 25 párrafo 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derecho de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de dicha Ley y las leyes federales y locales aplicables.
- V. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos



dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la ley local.

VI. Que los artículos 121 fracción XXXV, 149 fracción V y 153 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecen como atribuciones y funciones del Instituto Estatal Electoral, de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, las de registrar candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias cada uno.

VII. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 182, 194 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los plazos de duración de las precampañas, registro de candidatos y campañas electorales para los cargos de las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos o coaliciones podrán realizar actividades conjuntas con sus respectivos candidatos con el objeto de obtener la candidatura o al final de la obtención del voto, son los siguientes:

ELECCIÓN.	PRECAMPAÑA	REGISTRO DE CANDIDATOS	CAMPAÑA
Gobernador	07 de enero al 15 de febrero (40 días)	16 de febrero al 02 de marzo (15 días)	06 de marzo al 03 de junio (90 días)
Diputados Mayoría Relativa	16 de febrero al 17 de marzo (30 días)	18 de marzo al 01 de abril (15 días)	05 de abril al 03 de junio (60 días)
Ayuntamientos mayores o iguales a 400 mil habitantes	16 de febrero al 17 de marzo (30 días)	18 de marzo al 01 de abril (15 días)	05 de abril al 03 de junio (60 días)
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	18 de marzo al 06 de abril (20 días)	07 de abril al 21 de abril (15 días)	25 de abril al 03 de junio (40 días)

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley electoral local.

IX.

Que el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I.- Para ser Gobernador, los que señalan el artículo 70 de la Constitución Local.
- II.- Para ser diputado local, los que establece en el artículo 33 de la Constitución Local;
- III.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor, los contenidos en el artículo 132 de la Constitución Local.
- IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y

V.- No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

X. Que a su vez el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que a la solicitud de registro de candidatos, deberá acompañarse de diversos documentos, entre otros, el examen toxicológico en los términos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

XI.

Que a fin de obtener información acerca de lo que científicamente debe entenderse por "Examen Toxicológico", así como de quienes cuentan con autorización para la realización de los mismos, con fecha veintitrés de febrero del presente año, la Consejera Presidente del Instituto solicitó a la Secretaría de Salud del Estado mediante oficio número IEYPC/PRESI-187/2015 de fecha veintitrés de febrero del presente año, que informaran si cuenta con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la realización de exámenes toxicológicos, indicando el costo y tiempo requerido para la entrega de sus resultados.

XII.

Que en atención al oficio número IEYPC/PRESI-187/2015 de fecha veintitrés de febrero del presente año, mediante oficio LESP-DI-2015/0112 de fecha veinticinco de febrero del presente año, recibo en oficialía de partes de este Instituto el día veintiséis siguiente, la Secretaría de Salud del Estado, por conducto del Q.B. Francisco Ramón Barragán Duarte, en su carácter de Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, hizo del conocimiento de este organismo electoral, que la unidad a su cargo cuenta con la capacidad instalada, recurso tecnológico y humano para dar servicio a los análisis referentes a "Examen Toxicológico", el cual es realizado por el Laboratorio de Residuos Tóxicos a

cargo de los Q.B. Clara Elena Montes García, Q.B. Marybell Romero Pablos, Q.B. José Octavio Domínguez Robles y Q.B. Manizta Janeth Pujol Cano, tomándose en cuenta cinco parámetros, los cuales son: Cocaína, Anfetaminas, Metanfetaminas, Tetrahidrocannabinoides (Marihuana) y Opiáceos (Heroína y Morfina).

No obstante lo anterior, el Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, menciona en el citado oficio "que a la fecha no contamos con los insumos necesarios para llevar a cabo esta determinación", razón que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

En la comunicación se menciona que también el Laboratorio Estatal de Salud Pública tiene domicilio ubicado en Av. Dr. José Miré Abella S/N, Colonia Las Quintas, Zona Edificios Federales, Hermosillo, Son. Tel 01 6622 18 75 55.

XIII.

Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-186/2015 de fecha veintidós de febrero del presente año, firmado por la Consejera Presidente de este Instituto, se le solicita al C. Q.B. Daniel Salazar Ballesteros en su carácter de Presidente de la Federación de Químicos de Sonora, A.C. para que informe a este Instituto, los nombres, domicilios y demás información de los profesionistas registrados ante la Asociación que preside, para saber si están en posibilidades de llevar a cabo el estudio toxicológico multicitado.

XIV.

Que en atención al oficio número IEEyPC/PRESI-186/2015 de fecha veintidós de febrero del presente año, el C. Q.B. Daniel Salazar Ballesteros en su carácter de Presidente de la Federación de Químicos de Sonora, A.C., mediante oficio sin número de fecha veinticinco de febrero del presente año da contestación a lo solicitado, relacionando los nombres, domicilios y teléfonos de los Químicos Biólogos Certificados y registrados ante dicha Federación y que pueden realizar el estudio toxicológico multicitado.

Se presentan diversos laboratorios establecidos en distintas ciudades del Estado que cuentan con capacidad para realizar el análisis toxicológico, al frente de los cuales existe un Profesional Químico responsable de dictaminar o de suscribir los resultados de tales estudios, mismos que pertenecen a la Federación de Químicos de Sonora A. C. Reg. SEC No. 111, siendo estos los relacionados en el oficio de contestación y que se adjuntan al presente acuerdo como Anexo I, mismo que formará parte integrante del presente acuerdo.

Es oportuno dejar en claro que la lista anterior corresponde a profesionales organizados de la ciencia química que, como se señala en el oficio de referencia, cuentan con la capacidad para realizar los estudios toxicológicos. Sin embargo, en el caso de que se presenten estudios y resultados de profesionistas que no se encuentran en la lista anterior, basta que contengan el resultado de los exámenes que en los mencionados documentos se contenga tanto el número de su Cedula Profesional, como el número de registro ante la propia Secretaría de Salud, tal como se precisa en el considerando XII del presente Acuerdo.

XV.

Que los artículos 33, 70 y 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora establecen los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer los ciudadanos a quienes los partidos políticos, alianzas o coaliciones pretendan registrar como candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa en los veintidós distritos electorales locales, de Presidente, Síndico y Regidores de ayuntamiento en los setenta y dos municipios del estado.

XVI.

Que sobre los requisitos que se encuentran establecidos en sentido negativo, como lo es el relativo a la "No consumir drogas prohibidas..." que se contiene en los artículos 192 fracción V y 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido Tesis Relevante la cual resulta obligatoria para los organismos electorales, misma que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo, ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser: a) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; b) no tener mando de policía; c) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos afines; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que



Se satisficieron, puesto que no resulta opacado a la línea jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirma que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-1602/001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Trancoso Avila

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65. Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597/2005, páginas 527- 528.

En ese sentido queda claro que al ser un requisito para el registro de candidaturas con carácter de negativo en la parte relativa al artículo 192 fracción V de la citada Ley, y por otra parte se trata de un requisito expreso en el artículo 200 fracción VII de la misma Ley, ante tal situación, basta que quien afirme cumplir con los requisitos exigidos en los mencionados términos, presente resultados recientes de exámenes toxicológicos, que sea suficiente para tener por acreditado su cumplimiento, al existir una presunción que se corrobora con la presentación de los mencionados exámenes, mismos que para generar certidumbre para este organismo electoral, habrán de ser expedidos por facultativos autorizados por la Secretaría de Salud del Estado.

Es importante puntualizar que a fin de generar un mayor grado de certeza respecto de las certificaciones que expidan los profesionales autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, deberán contener, en todo caso, el número de la Cédula Profesional correspondiente así como el número de registro del facultativo ante la propia Secretaría de Salud.

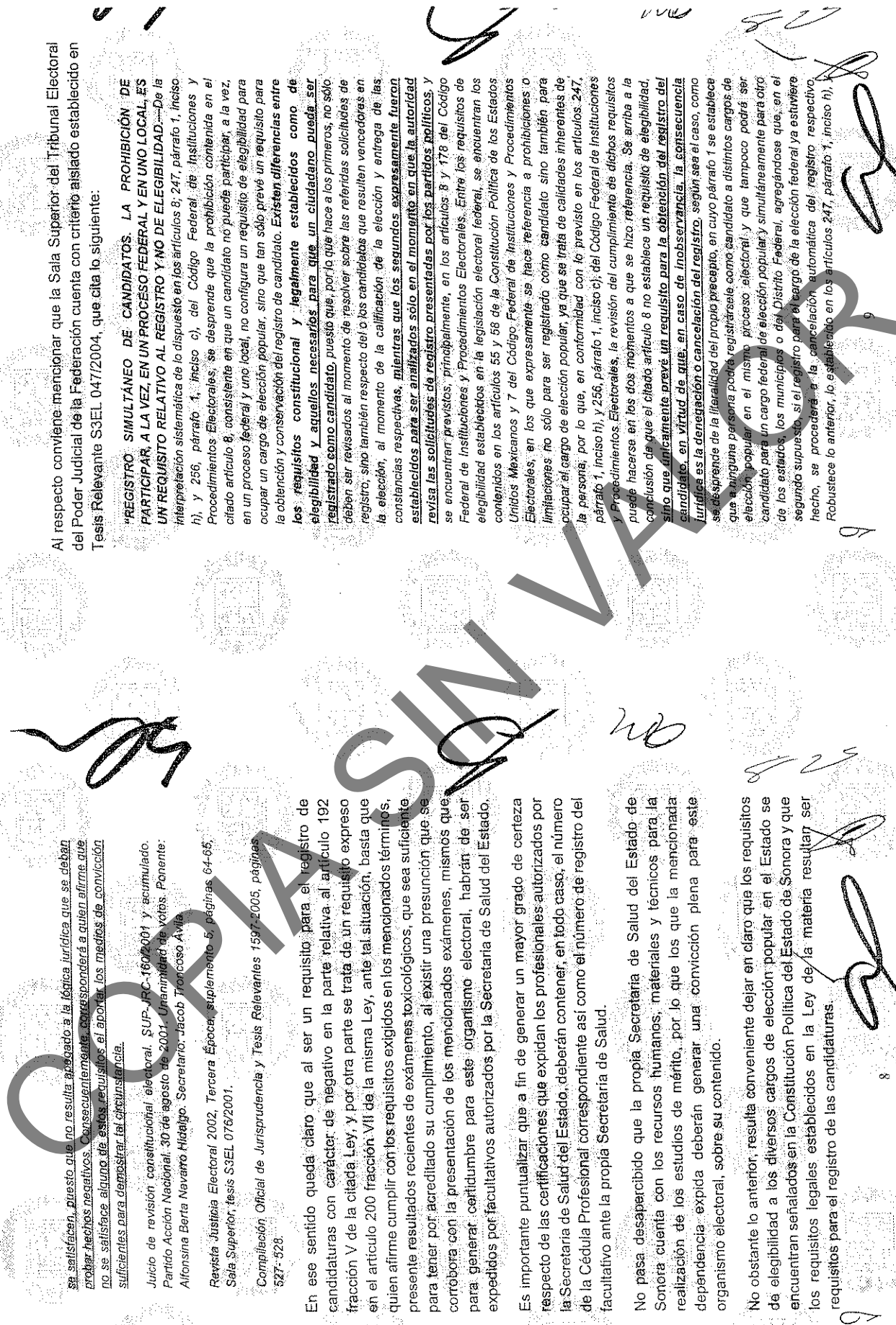
No pasa desapercibido que la propia Secretaría de Salud del Estado de Sonora cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de los estudios de mérito, por lo que los que la mencionada dependencia expida deberán generar una convicción plena para este organismo electoral, sobre su contenido.

No obstante lo anterior, resulta conveniente dejar en claro que los requisitos de elegibilidad a los diversos cargos de elección popular en el Estado se encuentran señalados en la Constitución Política del Estado de Sonora y que los requisitos legales establecidos en la Ley de la materia resultan ser requisitos para el registro de las candidaturas.

XVII.

Al respecto conviene mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con criterio aislado establecido en Tesis Relevante S3EL 047/2004, que cita lo siguiente:

"REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 8, 247, párrafo 1, inciso h), y 256, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la prohibición contenida en el citado artículo 8, consistente en que un candidato no pueda participar, a la vez, en un proceso federal y uno local, no configura un requisito de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, sino que tan sólo prevé un requisito para la obtención y conservación del registro de candidato. Existen diferencias entre los requisitos constitucionales y legalmente establecidos como de elegibilidad y aquellos necesarios para que un ciudadano pueda ser registrado como candidato, puesto que, por lo que hace a los primeros, no sólo deben ser revisados al momento de resolver sobre las referidas solicitudes de registro, sino también respecto de los candidatos que resultan vencedores en la elección, al momento de la calificación de la elección y entrega de las constancias respectivas, mientras que los segundos expresamente fueron establecidos para ser analizados sólo en el momento en que la autoridad revisa las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, y se encuentran previstos, principalmente, en los artículos 8 y 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral federal, se encuentran los contenidos en los artículos 55 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que expresamente se hace referencia a prohibiciones o limitaciones no sólo para ser registrado como candidato sino también para ocupar el cargo de elección popular ya que se trata de calidades inherentes de la persona; por lo que, en conformidad con lo previsto en los artículos 247, párrafo 1, inciso h), y 256, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos puede hacerse en los dos momentos a que se hizo referencia. Se arriba a la conclusión de que el citado artículo 8 no establece un requisito de elegibilidad, sino que únicamente prevé un requisito para la obtención del registro del candidato, en virtud de que, en caso de inobservancia, la consecuencia jurídica es la denegación o cancelación del registro, según sea el caso, como se desprende de la literalidad del propio precepto, en cuyo párrafo 1 se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal, agregándose que, en el segundo supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 247, párrafo 1, inciso h),



256, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que en éstos se prescribe que el Consejo Distrital o Local correspondiente, durante el cómputo distrital de la elección de diputados federales, o de entidad federativa de la elección de senadores, verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este código, sin hacer referencia alguna al 8 del mismo ordenamiento.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-017/2003 y acumulados.—Artículo de la Revolución Democrática.—16 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-054/2003.—Coalición Alianza para Todos.—28 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Sala Superior, tesis S3EL 047/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 888-890."

La anterior tesis señala que se debe reconocer la existencia de diferencias entre los requisitos constitucional y legalmente establecidos como de elegibilidad y aquellos necesarios para que un ciudadano puede ser registrado como candidato, puesto que, por lo que hace a los primeros no solo deben ser revisados al momento de resolver sobre las referidas solicitudes de registro, sino también respecto del o los candidatos que resulten vencedores en la elección, al momento de la calificación de la elección y entrega de las constancias respectivas; mientras que los segundos expresamente fueron establecidos para ser analizados solo en el momento en que la autoridad revise las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos.

XVIII.

Por lo anterior, es importante señalar que el requisito del examen toxicológico que deban presentar los candidatos que se registren ante los organismos electorales señalado en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora es un requisito de carácter positivo, es decir se deberá demostrar su cumplimiento con el documento debidamente expedido por profesional autorizado para ello, debiendo este hacer constar el análisis de por lo menos cinco parámetros, los cuales son Cocaína, Anfetaminas, Metanfetaminas, Tetrahidrocannabinoides (Marihuana) y Opiáceos (Heroína y Morfina)

examen que deberá estar firmado de forma autógrafa por el profesionalista facultado y en todo caso, hacer constar el número de la Cédula Profesional correspondiente así como el número de registro del facultativo ante la propia Secretaría de Salud, y dicho examen deberá tener una vigencia de un mes, contado a partir del día siguiente al de su expedición.

XIX.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 párrafo 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 70, 121 fracciones XXXV, 149 fracción V, 153 fracción V, 182, 191, 192, 194, 200 fracción VII y 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. lo anterior en los términos del artículo 121 fracción LXVI con relación al artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La acreditación del requisito establecido en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, deberá efectuarse mediante la presentación de resultados de exámenes practicados por facultativos autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, sea que estos se encuentren integrados al cuerpo de servidores de la dependencia o sean estos de carácter externo, con autorización, invariablemente, de la Secretaría de Salud para realizar estudios al efecto, cuya relación y domicilios se contienen en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

TERCERO.- Los estudios deberán contener en todo caso, las drogas que se analizaron en el estudio y su resultado, la fecha de expedición, el número de Cédula Profesional y el número de registro ante la Secretaría de Salud del facultativo que los expida debiendo contener la firma autógrafa del profesional que los expidió.

CUARTO.- Los estudios expedidos para los efectos señalados en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



de Sonora, tendrán una vigencia de un mes, contado a partir del día siguiente al de su expedición.

QUINTO.- Los resultados de estudios que se presenten con motivo de solicitudes de registro de candidatos con antelación al presente Acuerdo y que satisfagan los extremos del mismo, se tendrán como suficientes para acreditar el requisito establecido en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

NOVENO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

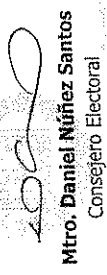

Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Consejera Presidente

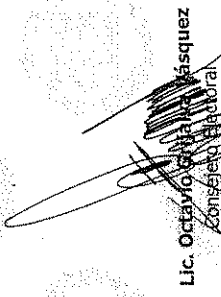

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

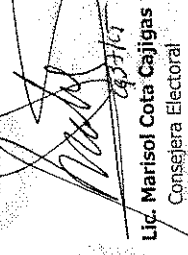

Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral

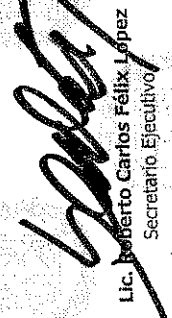


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Niñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Octavio Cota Cajigas
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo por el cual por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015.

COLEGIO DE QUÍMICOS DE CD OBREGÓN, A. C. Reg. SEC. No. 48117

Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q.F.B. Manuel Humberto Almeida Urias	(644) 415-0442	humbertoquim3@hotmail.com	Sonora No. 563 Sur
Q.F.B. José Carlos Arana Moreno	(644) 414-7623	jcam_arana@hotmail.com	Zaragoza No. 117 Ote.
Q.B. Jorge Cuauhtémoc Castro Acedo	(644) 416-4622	quim.teca65@gmail.com	Zaragoza No. 219 Pte entre Colima y Tamaulipas Col Centro
Q.F.B. Antonio Cervantes Arévalo	(643) 437-0307		Emiliano Zapata. Pueblo Yaqui, Sonora
Q.F.B. Sergio Duarte Felix	(644) 413-2876	laboratorioduarte@hotmail.com	Allende No. 805-8 Ote
Q.F.B. Jesús Guadalupe Félix Montoya	(644) 413-9193	jfelixmontoya@hotmail.com	No Reelección No. 217 Ote.
Q.B.P. Leonardo Licea Amaya	(644) 415-1033	lablicea@yahoo.com.mx	No Reelección No. 101 Pte. Esq. Coahuila
Q. Alma Rosa Niebla Beltrán	(644) 417-6387	almaniebla@hotmail.com	Tabasco No. 308 Sur
Q.B.P. Alfonso Ramos Salazar	(644) 415-1692	informes@laboratorioramos.com.mx	Sinaloa No. 144 Sur
Q. Rodrigo Robles Murillo	(644) 412-3055	quim_rodrigo@cob.megared.net.mx	Hnos. Talamante # Pte.
Q.B.P. Raúl Humberto Rubio Uriarte	(644) 416-8285		Tabasco No. 2615 Sur
Q.B. Luis Alejandro Salguero Guerra	(644) 414-7070	contacto@peritoquimico.com	Galeana No. 101 Ote. Esq. Coahuila

COLEGIO DE QUÍMICOS DE NOGALLES, A. C. Reg. SEC. No. 59117

Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q.B. Jesús Jiménez Salazar	(631) 312-1416	jesusjlab@hotmail.com	Lab. de Análisis Clínicos Jiménez Av. Obregón No. 28-9
Q.B. Pedro Gregorio Crespo Andrade	(631) 313-3708	pcrespo@prodigy.net.mx	Laboratorio Crespo-Echeverría Maclovio Herrera No.1153-2
Q.B. Leobardo Curiel Miranda	(631) 312-5799	labcuriel@hotmail.com	Laboratorio Curiel-Sandoval Calle atinos 123-D
Q.B. Sandra Luz Echeverría Rodríguez	(631) 313-4433	laboratorio.ce@gmail.com	Laboratorio Crespo-Echeverría

Anexo I de Acuerdo sobre profesionistas autorizados para practicar el examen toxicológico

COLEGIO DE QUÍMICOS DE HERMOSILLO, A. C. Reg. SEC. No. 17416

Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q. B. González Flores Rosa María	(662) 2 13-20-44	rimg_lab@hotmail.com	Gastón Madrid No 80 entre Felicitas Zermeno y Rayón
Q. González Flores Silvia	(662) 2 17-07-01	silvanaqonza136@hotmail.com	Puebla No. 7, Col. Centro
Q.F.B. Hernández Hernández Araceli	(662) 2 14-87-40	aracelihermandezhdz@telmexmail.com	Bvld. J. López Portillo No. 68-II, Col. Misión del Sol
Q.B. Sánchez Obando Juan Ángel	(662) 2 17-07-01	sgalab@prodigy.net.mx	Puebla No. 7 Col. Centro
Q.F.B. López Murillo Cayetano	662 2 12- 04- 74	cavetoslm@yahoo.com	Ave. Sonora 70 Pte. Col. Centro
Q.B. Beltrán Vázquez Ángela de la Luz	(662) 2 60-83-31	beltranvazquezangela@hotmail.com	Colosio No. 592-A Col Santa Fe
Q. Ballesteros Romero María Magdalena	(662) 2 14-91-85	quimagdab@hotmail.com	Xicoténcatl No. 14 A Col. La Huerta
Q.F.B. Díaz González César Augusto	(662) 2 13-15-05	laboratorioidiaz@prodigy.net.mx	Jesús García No. 54 Col. Centro
Q.B. Durán Elias Martha Cecilia	(662) 2 17-41-11	qbmardur@hotmail.com	Puebla No. 28 Int. 105-5 Col Centro
Q. Núñez Moreno Xochitl	(662) 2 14-94-56	xochitl_008@hotmail.com	Navarit No. 352 entre Navarit y Aguascalientes
Q.B. Navarro Carrillo Fidel Octavio	662 2 17- 09- 95	labsanco@hotmail.com	Oaxaca No. 59 Col. Centro
Q.F.B. Ochoa Barreras José Elias	(662) 2 50-41-86	labochoa@prodigy.net.mx	Revolución # 118 esq. Niños Héroes
Q.B. Pérez Gauritr Ana Luisa	(662) 2 17-41-11	analuisapg14@yahoo.com	Puebla 28 interior 105-5 Col. Centro
M. en C. Rascón Careaga Antonio	662 2 17- 25- 76	antonio54@hotmail.com	Gastón Madrid No. 50 Col. Centro
Q.B. Rueda Flores Paz Nelva Patricia	(662) 217-56-47	nelvapatricia@hotmail.com	Jalisco # 11 Col. Centro
Q.B. Velarde Verdugo Raquel Francisca	(662) 2 13-37-00	raquelvelarde@live.com.mx	Jalisco No 47 Col. Centro



COLEGIO DE QUÍMICOS DE NAVOJOA, A. C.			
Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q.B. Francisco Cantú Ballesteros	(642) 422-5755	fcocantu1@hotmail.com	Quintana Roo No 104
Q.B. María Irene Espinoza Flores	(642) 105-0173	irene.espinoza@hotmail.com	Francisco I. Madero No. 63
Q.B. Enrique Ibarra Lugo	(647) 474-2500	lab_ibarra@hotmail.com	Etchojoa, Sonora
Q.B.P. José Rafael Valdez Llera	(642) 422-4590	valdezrafael@hotmail.com	Ignacio Pesqueira No 607 Sur
Q. José David Velderrain Jordán	(647) 474-2610	chemve@hotmail.com	Juárez No 4 Huatabampo, Sonora
Q. Alejandro Almada Gutiérrez	(642) 421-4032	almadag_alex@hotmail.com	Otero y Quintana Roo esquina
Q. Marisela Dávalos Rosas	(642) 424-0021	mdavalosrosas@medilabs.com	Talamante 209 entre Campodónico y Leonardo Magaña
Q. Martín Refugio Almada Vilches	(642) 422-5110	quimico_almada@hotmail.com	No Reelección 515 Sur
Q. Luis Guillermo Valdez García	(642) 422-0224	laboratorio_valdez@hotmail.com	No Reelección 404 sur
Q. Evaristo Santiago Vizcarra	(642) 482-4611	laboratorioreyes@hotmail.com	Rayón esquina con García Morales

COLEGIO DE QUÍMICOS CLÍNICOS DE SAN LUIS RÍO COLORADO, A. C.			
Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q. YANET AGUILA SALGADO	(653)5362807	yanetbb@hotmail.com	CJON. FELIX CONTRERAS Y CALLE 7 PLANTA ALTA
Q. OSCAR AGUILA SALGADO	(653)5344320	lab_salgado@hotmail.com	CALLE 6TA ENTRE AV. GPE VICTORIA Y CJON GPE VICTORIA
Q. ABRAHAM SALAZAR LEYVA	(653)5340557	biolab@infinitem.com.mx	AV. KINO ENTRE CALLE 13 Y 14
Q. JHONATAN CASTILLO NUÑEZ	(653)1122772		AV REVOLUCION 10 Y 11
Q. ALEJANDRO CASTILLO ISLAS	(653)5182047	sonoradiagnostic@hotmail.com	AV. MONTERREY Y ABELARDO L. RODRIGUEZ

Q.B. Nora Figueroa López	(631) 312-5884	qnorab@hotmail.com	Adolfo Ruiz Cortines No. 1805
Q.B. Patricia Mazón Parra	(631) 313-3780	pattymazon_66@hotmail.com	Laboratorio Nora Figueroa San Martín No. 802
Q.B.P. Ernesto Guadalupe Pacheco Camacho	(631) 313-3078	pollab_pacheco@hotmail.com	Laboratorio Mazón
Q.B. María Francisca De Lourdes Pacheco Camacho	(631) 312-5601	pachecolab_fourdes@hotmail.com	Av. Acrópolis 25 Local 2
Q.B. José Luis Elías López	(631) 312-5314	eliaslopez12@hotmail.com	Lab. Químico Clínico
Q.F.B. Héctor Morales López	(631) 313-7176	laboratoriovida@hotmail.com	Maclovio Herrera 1003-5

COLEGIO DE QUÍMICOS DE GUAYMAS			
Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q.F.B. José Ramón Cota Romo	(622) 112-5531	Jrcm60@hotmail.com	Bvd. Benito Juárez s/n interior 3 Col Rodríguez Alcalde Guaymas, Sonora
Q.B. María Gpe. Ojeda Bravo	(622) 224-3966 Cel. 622-109-9859	lupita_ojeda57@hotmail.com	Calle 4 ave 2 y 4 No. 91 "A" Col. San Vicente, Guaymas Sonora
Q. Luis Enrique Clausen Celaya	(622) 228-0151 (622) 222-5363	quim_clausen@hotmail.com	Avenida Serdán 690-bis No.36 Pasaje Rigollot Guaymas, Sonora
Q.B. Rodolfo Tapia Ballesteros	(622) 224-0262 (622) 224-1139	qbrtapia@hotmail.com	Ave. Serdán entre 17 y 18 Pasaje Rigollot. Guaymas Sonora
Q.B. María Elena Núñez García	(622) 111-5238	qbelena@hotmail.com	Avenida Reforma Empalme, Sonora
Q. Juan Enrique Acuña Kaidman	(622)224-1093	lab_jym@prodigy.net.mx	Avenida Serdán entre 12 y 13 No. 404 Poniente



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/38/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, ENCUENTRO SOCIAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, A FIN DE CONTROVERTIR LA OMISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DE LA DIVERSA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO 56 DEL CONSEJO GENERAL, EMITIDO EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, INSTAURADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES RA-PP-11/2015 Y ACUMULADO RA-SP-12/2015.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. El quince de enero de dos mil catorce, el entonces Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió el Acuerdo número 2 (dos), relativo a la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil catorce.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, sendos Decretos legislativos mediante los cuales se

COLEGIO DE QUÍMICOS Y LABORATORIOS DE PUERTO PENASCO, A. C.			
Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q.B. Manuel Guillermo Flores Durazo	(638) 383-2021	laboflores@hotmail.com	Calle Niños Héroes y Cárdenas No.236
Q. Ma. Guadalupe Lourdes González Flores	(638) 383-3890	lourdes_gonz@hotmail.com	Avenida Simón Morúa No. 86
Q.F.B. Miguel Pérez Macías	(638) 383-4067	labmiguelperez@hotmail.com	Calle 13 y Avenida Simón Morúa

COLEGIO DE QUÍMICOS DE CABORCA, A. C.			
Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q.P.B. Daniel Salazar Ballesteros	(637) 372-3061 (637) 108-0186	salazarballesteros@hotmail.com	Benito Juárez #100-2, Col. Centro, CP 83600
Q.F.B. Eligio Espinoza Ojeda	(637) 372-2033	eligio@caborca.uson.mx	Calle 4ta. #15, Col. Centro, CP 83600
Q.B. Verónica Caudillo Galaz	(637) 372-5300	verocaudillo@hotmail.com	Calle Obregón 151 Este Col Centro CP 83600
Q.B. Fausto Gustavo Castillo	(637) 103-3859	gustavo_castillo6@hotmail.com	Poblado Plutarco Elias Calles la Y carretera al Desemboque
Q.B. Abel Daniel Valenzuela Ortega	(637) 372-9257	centralabs@hotmail.com	Calle Obregón entre K y L No. 137 Plaza Caborca
Q.B. Roberto Valle Bustamante	(637) 372-1201	santafelaboratorio@hotmail.com	Ave J No. 78 Norte Col Centro CP 83600

COLEGIO DE QUÍMICOS DE MAGDALENA DE KINO, A. C.			
Nombre	Teléfono / Fax	Correo electrónico	Dirección
Q.B. Ma. del Carmen Rosalinda García Ferrara	(632) 322-1860	labcarle@prodigy.net.mx	Niños Héroes 502 esq. Blvd. Colosio Centro
Q.F.B. Sergio Armando Billy Irigoyen Monroy	(632) 322-3470	laboratorio-irigoyen@hotmail.com	Ave. 5 de Mayo No 600 Esq. Morelos
Q.F.B. Ma. De la Luz Miranda Rodríguez	(632) 322-0297	lutymiranda@hotmail.com	Woolfolk 104-2 Col Centro
Q.B. Ernesto Beyles Gallego	(632) 322-0152	ernestobeyles@hotmail.com	Avenida Kino y Escobedo s/n Col Centro



expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

4. El diecinueve y treinta de junio de dos mil catorce, respectivamente, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 (ciento setenta y tres) que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de esta entidad federativa y la Ley número 177 (ciento setenta y siete) de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

5. En sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG16/5/2014, por el que designó, entre otros, a la consejera presidenta y consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de Sonora.

6. El siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora aprobó el acuerdo número 56 (cincuenta y seis), en el que determinó solicitar al Gobernador y al Congreso de esta entidad federativa, una ampliación presupuestal para garantizar en forma integral las prerrogativas que debe otorgar ese organismo público local electoral, a los partidos políticos para el gasto ordinario del año dos mil catorce.

7. El ocho y diez de enero de dos mil quince, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Verde Ecologista, promovieron, per saltum, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a efecto de controvertir la omisión por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de otorgar financiamiento público en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y dar cumplimiento al acuerdo número 56 (cincuenta y seis) de fecha siete de octubre de dos mil catorce, del Consejo General.

8. Los días diecinueve y veintiuno de enero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdos Plenarios, determinó reanunciar las demandas presentadas por los partidos políticos actores, para que se sustanciaran como Recurso de Apelación

previsto en el artículo 352, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

9. Mediante autos de fechas veintiseis y veintisiete de enero de dos mil quince, este Tribunal Estatal Electoral tuvo por recibidas las demandas reanunciatas al Recurso de Apelación y sus anexos, registrándolos bajo los expedientes número RA-PP-11/2014 y RA-SP-12/2015.

10. Que con fecha veintiseis de febrero de dos mil quince nos fue notificada la resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el expediente RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que derivado de la resolución referida en el antecedente 10 del presente acuerdo, se desprende en el Punto Resolutivo SEGUNDO lo siguiente:

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de setenta y dos horas, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, solicite al Ejecutivo y al Congreso, ambos del Estado de Sonora, la ampliación presupuestal aprobada mediante Acuerdo número 56, de fecha siete de octubre de dos mil catorce, y realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago de las ministraciones del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias a los partidos políticos, sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan al mencionado organismo



electoral, y una vez hecho lo anterior lo notifique a este Tribunal dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes.

De lo anterior, se puede advertir que el Tribunal Electoral otorgó un plazo de setenta y dos horas a partir de la notificación de la resolución, para que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, solicite al Ejecutivo y al Congreso, ambos de estado de Sonora, la ampliación presupuestal aprobada mediante Acuerdo número 56, de fecha siete de octubre de dos mil catorce.

De igual manera, requiere a este Instituto Electoral, para que notifique al referido Tribunal Electoral, una vez que haya realizado las solicitudes de mérito.

III. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 90 y 92; fracción I, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana acuerda solicitar al Ejecutivo del Estado de Sonora la ampliación presupuestal aprobada mediante Acuerdo número 56, de fecha siete de octubre de dos mil catorce, para efecto de dar cumplimiento al pago de las ministraciones del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias de los partidos políticos, en acatamiento al punto resolutive segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sonora, con fecha veinticinco de febrero del presente año, dentro de los expedientes RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015.

SEGUNDO. Se acuerda de igual manera, solicitar al H. Congreso del Estado de Sonora, la ampliación presupuestal aprobada mediante Acuerdo número 56, de fecha siete de octubre de dos mil catorce, para efecto de dar cumplimiento al pago de las ministraciones del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias de los partidos políticos, en acatamiento al punto resolutive segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sonora, con fecha veinticinco de febrero del presente año, dentro de los expedientes RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015.

TERCERO.- Se autoriza para que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el momento procesal oportuno, lleve a cabo las gestiones legales a través de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan para lograr la ampliación presupuestal de referencia, en términos del considerando Sexto de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sonora, con fecha veinticinco de febrero del presente año, dentro de los expedientes RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015.

CUARTO.- Se instruye a los Consejeros Electorales de este Instituto, a que giren atento oficio a las autoridades antes señaladas, para efecto de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, así como para que informe al Tribunal Electoral Electoral, sobre el cumplimiento otorgado a la referida sentencia.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

[Handwritten signature]
Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidente

[Handwritten signature]
Lic. Mafisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

ACUERDO NÚMERO IEIPC/CG/39/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, QUEDANDO REGISTRADA COMO CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, LA CIUDADANA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entro en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lic. Octavio Cepeda Hernández
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Andruo
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jaramoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo número IEIPC/CG/38/15 por el que se da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral emitida dentro del Recurso de Apelación interpuesto por los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a fin de controvertir la omisión por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, así como de la diversa omisión de dar cumplimiento al Acuerdo número 56 del Consejo General, emitido el siete de octubre de dos mil catorce, instaurados con los números de expedientes RA-PP-11/2015 y acumulado RA-SP-12/2015.



4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor a día siguiente al de su publicación.

5. Que con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.

6. Con fecha seis de diciembre del presente año, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante este Instituto el Convenio de Coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, dentro del cual se advierte, entre otras cosas, que todos los partidos coaligados, adoptarán como plataforma electoral la del partido Revolucionario Institucional.

7. Con fecha diecisiete de diciembre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de Coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como la plataforma electoral correspondiente.

8. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el acuerdo número 83 "Por el que se aprueba el convenio de Coalición parcial denominada "Por un gobierno honesto y eficaz" para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza."

9. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/IG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.



IV. Que el artículo 116 fracción I párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de una entidad federativa, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política del Estado.

V. Que el diverso artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de Gobernador del estado.

VI. Que el diverso artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado, para lo cual se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;

- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de los Contenciosos Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección;
- No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establece la ley;

VII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VIII. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad,

serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IX. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XI. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XII. Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a Gobernador, deberán de ser presentadas ante este Instituto Estatal.



XVI. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a Gobernador, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVII. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postula, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para el efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura. En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente, y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XIX.

Que con fecha veintiocho de febrero de 2015, los ciudadanos Alfonso Elias Serrano, Luis Alejandro Peralta Gaxiola y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del órgano de gobierno de la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, personalidad que tienen debidamente acreditada ante este Instituto, solicitaron el registro de la ciudadana CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, como candidata al cargo de Gobernadora del Estado, presentando la solicitud debidamente firmada por los antes mencionados, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, acompañándolo de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, cuyo original obra en el libro correspondiente del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, el día miércoles 25 de febrero de 2015.
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, certificada por el Licenciado Rafael Gastélum Salazar, Titular de la Notaría Pública número 97.
- c) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del Estado, por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de fecha 28 de febrero de 2015, debidamente firmada por la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.
- d) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, de ser de nacionalidad mexicana, de fecha 28 de febrero de 2015, debidamente firmado por la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.
- e) Original debidamente firmado, de escrito protesta de decir verdad, para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 200 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, acredita su nacionalidad mexicana, con la copia certificada del acta de nacimiento número 00284 de fecha de registro 23/06/1969, misma que agregó al expediente y de donde se advierte que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Magdalena, debidamente firmado por la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

f) Original de constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, el día 27 de febrero de 2015, en la que se



hace constar que la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.

- g) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente a la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, dio negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, por lo que se acredita que la citada ciudadana no es adicta al consumo de drogas prohibidas; expedido por el Q.B.P. César Augusto Díaz González, quien tiene cédula profesional 65277 y con registro en la Secretaría de Salud S.S.A. 2169.
- h) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente signado por la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como lo dispuesto en los artículos 192 y fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- i) Original de documento expedido por la Dirección General de Servicios Pécates y la Subdirección de Identificación de Archivo Criminal Tradicional y Automatizado, donde hacen constar que en los archivos nominativos y bancos de datos automatizados, no se encontraron consignaciones, procesos o sentencias relacionados con la persona de nombre CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, expedida con fecha 8 de diciembre de 2014.

XX. De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por la coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, del candidato a Gobernador Constitucional del estado de Sonora, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque de la solicitud de registro presentada por la coalición de referencia, podemos advertir que cumple con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, es una

ciudadana mexicana, nacida en Magdalena, Sonora y en consecuencia nativa del estado de Sonora, con treinta años cumplidos o más al día de la Jornada Electoral; además de ello la solicitud de registro contiene el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo de la candidata y el cargo para el que se postula, así como la denominación de la coalición que la y la firma de las personas autorizadas en el convenio de la coalición de mérito.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dicha solicitud se acompañaron:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento;
- b) Copia certificada de credencial para votar con fotografía; vigente del anverso y reverso de la credencial;
- c) Original debidamente firmado, de escrito protesta de decir verdad, de ser de nacionalidad mexicana;
- d) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del estado, por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza;
- e) Original debidamente firmado, de escrito protesta de decir verdad, para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 200 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, acreditando su nacionalidad mexicana, con la copia certificada del acta de nacimiento;
- f) Original de constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, en la que se hace constar que la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora;
- g) Original del examen toxicológico que hace constar que la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, dio negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, expedido por el Q.B.P. César Augusto Díaz González.
- h) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que es ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos; además no pertenece al estado eclesiástico; ni es ministra de culto, tampoco es Magistrada del Supremo Tribunal ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; ni Procuradora General de Justicia, ni Secretaría o Subsecretaria, ni militar en servicio activo, ni tiene mando de fuerza dentro del estado. Tampoco ha figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenada por la comisión de un delito intencional. De igual forma tampoco es Magistrada propietaria ni suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejera electoral de un organismo electoral. Lo anterior es así, puesto que con la manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende del escrito firmado autográficamente por la antes mencionada mismo que obra en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello, es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que, se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrán ser, verbi gratia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apagado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Avila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527-528.

XXI. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b) y f, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 181, 192, 194, 195 fracción I, 199, 200 y 207 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro y la candidatura de la ciudadana CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO para contender por el cargo de Gobernadora del estado de Sonora, postulada por la coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad, se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos a la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

ACUERDO NÚMERO IEIPC/CG/140/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL, QUEDANDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EL CIUDADANO JAVIER GANDARA MAGAÑA.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

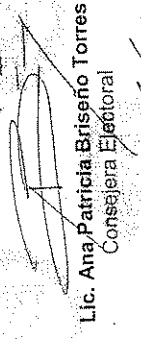
ANTECEDENTES

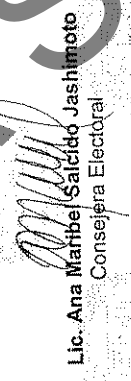
1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

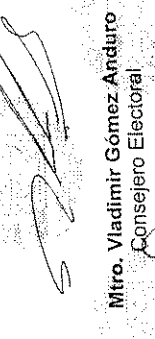
SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

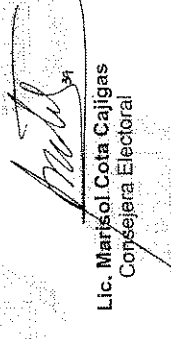
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-"

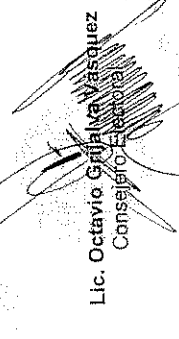

 Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
 Consejera Presidente

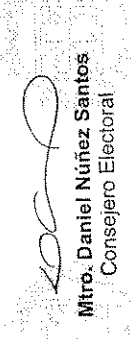

 Lic. Ana Patricia Briseño Torres
 Consejera Electoral

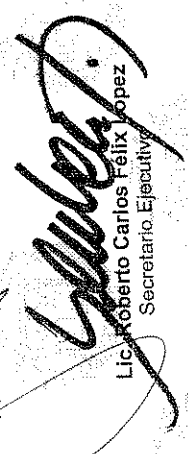

 Lic. Ana Maribel Saucedo Jashimoto
 Consejera Electoral


 Mtro. Vladimir Gómez Andujar
 Consejero Electoral


 Lic. Mariño I. Cota Caligas
 Consejera Electoral


 Lic. Octavio Guajalva Vasquez
 Consejero Electoral


 Mtro. Daniel Núñez Santos
 Consejero Electoral


 Lic. Roberto Carlos Félix Lopez
 Secretario Ejecutivo





- 5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.
- 6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- i. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- ii. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- iii. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Que el artículo 116 fracción I párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de una entidad federativa, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política del Estado.

V. Que el diverso artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado, para lo cual se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuarenta y cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de los Contenciosos Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección;
- No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

Large diagonal watermark text: "CRISIS IN SONORA" and "VALOR".



VI. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VII. Que el artículo 3 de la Ley electoral local establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VIII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

X. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XI. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XIII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a Gobernador, deberá cumplir con los

requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XIV. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a Gobernador, deberán de ser presentadas ante este Instituto Estatal.

XV. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno; apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XVI. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XVII. Que con fecha primero de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Partido Político Acción Nacional en Sonora, personalidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SONORA VALOR

[Handwritten mark]



que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro del ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA, como su candidato al cargo de Gobernador del Estado, presentando la solicitud debidamente firmada por el primero mencionado, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, acompañándolo de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA, cuyo original obra en el libro correspondiente del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, el día martes 17 de febrero de 2015.
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA, certificada por el Licenciado Miguel Ángel Maguregui Ramos, Titular de la Notaría Pública número 63.
- c) Original debidamente firmado, de escrito, bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del Estado, por el Partido Político Acción Nacional, de fecha 01 de marzo de 2015, debidamente firmada por el ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA.
- d) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, por inscripciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 25 de febrero de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.
- e) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente al ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA, dio negativo a las pruebas de anfetaminas, metabólicos, meta-anfetaminas, opiáceos y cannabinoides, por lo que se acredita que el citado ciudadano no es adicto al consumo de drogas prohibidas, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo.
- f) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente signado por el ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como lo dispuesto en los artículos 192 fracciones I, IV y V de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

- g) Original de documento expedido por la Dirección General de Servicios Partidales y la Subdirección de Identificación de Archivo Criminal Tradicional y Automatizado, donde hacen constar que en los archivos nominales y bases de datos automatizados, no se encontraron consignaciones, procesos o sentencias relacionados con la persona de nombre JAVIER GANDARA MAGANA, expedida con fecha 25 de febrero de 2015.
- h) Impresión del acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral relativo a la declaratoria de validez de la elección interna de militantes del Partido Acción Nacional celebrada el día 15 de febrero de 2015 y declaratoria de la candidatura electa a Gobernador (a) Constitucional del estado de Sonora con motivo del proceso electoral 2014-2015 en el estado de Sonora y de donde se desprende que se declara la validez de la elección interna del Partido Acción Nacional y se declara electa la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Sonora del C. Javier Gándara Magaña.
- i) Impresión de cédula de publicación en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, del Acuerdo COEZ/15/2015 relativo a la Declaratoria de Validez y de candidatura electa para Gobernador (a) Constitucional que registrará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015 del estado de Sonora.

XVIII. De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por el Partido Político Acción Nacional, del candidato a Gobernador Constitucional del estado de Sonora, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque de la solicitud de registro presentada por el Partido Político Acción Nacional, podemos advertir que cumple con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque el ciudadano JAVIER GANDARA MAGANA, es un ciudadano mexicano, nacido en Hermosillo, Sonora y en consecuencia nativo del Estado de Sonora, con treinta años cumplidos o más al día



de la Jornada Electoral, además de ello la solicitud de registro contiene el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia; en el mismo del candidato y el cargo para el que se postula.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dicha solicitud se acompañaron:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento;
- b) Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del aniversario y reverso de la credencial;
- c) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del estado, por el Partido Político Acción Nacional;
- d) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, por instrucciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 25 de febrero de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano JAVIER GANDARA MAGAÑA, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora;
- e) Original del examen toxicológico que hace constar que el ciudadano JAVIER GANDARA MAGAÑA, dio negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo, quien tiene cédula profesional 1889542 y con registro en la Secretaría de Salud S.S.A. 265/95;
- f) Original debidamente firmado; de escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Cabe precisar o aclarar que si bien no se presentó de manera individual el escrito bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad contemplado en el artículo 200 fracción III de la Ley electoral local, lo cierto es que dicha manifestación se desprende del escrito original bajo protesta de decir verdad debidamente signado, presentado en el inciso f) antes señalado, del cual se advierte lo siguiente:

“En relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 192 fracción I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento

Con lo que se da por cumplido dicho requisito.

De lo anterior, es de concluirse que el ciudadano JAVIER GANDARA MAGAÑA, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, tampoco es Magistrado del Supremo Tribunal ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo, ni tiene mando de fuerza dentro del estado. Tampoco ha figurado directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo; ni ha sido condenado por la comisión de un delito intencional. De igual forma tampoco es Magistrado propietario ni suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral de un organismo electoral. Lo anterior es así, puesto que con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos; tal y como se desprende del escrito firmado autográficamente por el antes mencionado mismo que obra en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apagado a la lógica jurídica que se deban de probar; tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigrata: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos pertinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apagado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a

quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Antonina Berta Navarro Hidalgo. Secretario, Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65. Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.

XIX. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b y f, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 181, 192, 194, 195 fracción I, 199, 200 y 207 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro y la candidatura del ciudadano JAVIER GANDARA MAGAÑA para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Político Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Acción Nacional en el domicilio que consta en autos, así como al ciudadano Javier Gándara Magaña.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Tardiel Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Brisaño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Mariabel Sañudo Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Sofiana Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

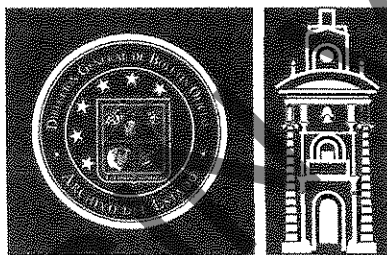
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

INDICE

* Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.....	2
* Acuerdo por el cual el Consejo General determina convocar a las dirigencias estatales de los partidos políticos para construir y suscribir un Pacto de Civilidad electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.....	11
* Acuerdo por el que se aprueba el Acuerdo número 8 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve que no se otorgue la constancia con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los integrantes de la fórmula que manifestó su intención para contender a los cargos de Diputado Propietario y Suplente por el Distrito XVI con cabecera en Ciudad Obregón Sureste de los ciudadanos Edgar Cadena Estrada y Jesús Ernesto Calvo González, propietario y suplente respectivamente.....	13
* Acuerdo por el cual se aprueba la prórroga solicitada por los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano requerido para contender como candidatos independientes para diversos cargos públicos del estado.....	22
* Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes del Consejo Municipal Electoral de Álamos y del Consejo Distrital Electoral XVIII con cabecera en Ciudad Obregón Norte.....	29
* Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.....	32
* Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Permanente de Administración de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral.....	41
* Acuerdo por el cual se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del Proceso Electoral de 2014-2015.....	63
* Acuerdo por el que se da cumplimiento a la resolución del Tribunal Estatal Electoral emitida dentro del Recurso de Apelación interpuesto por los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, a fin de controvertir la omisión por parte del Instituto Estatal Electoral, así como la diversa omisión de dar cumplimiento al Acuerdo número 56 del Consejo General.....	72
* Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de candidato a la Gobernatura del Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por la Coalición Parcial denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quedando registrada como candidata a Gobernadora la ciudadana, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.....	75
* Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de candidato a la Gobernatura del Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Acción Nacional, quedando registrado como candidato a Gobernador, el ciudadano Javier Gándara Magaña.....	81



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx